



GUÍA PRÁCTICA SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



¿QUÉ ES LA VIOLENCIA MACHISTA? TIPOS DE VIOLENCIA CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA EL CICLO DE LA VIOLENCIA INDICADORES DE MALTRATO EL AGRESOR LA VÍCTIMA MITOS Y REALIDADES SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES DE UNA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO NORMATIVA ESPAÑOLA EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y GÉNERO RECURSOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL BIÉRRZO
L E G I S L A C I O N



GUÍA PRÁCTICA SOBRE
LA **VIOLENCIA** CONTRA
LAS **MUJERES**

GUÍA PRÁCTICA SOBRE LA **VIOLENCIA** CONTRA LAS **MUJERES**

"Una mujer liberada es la que tiene confianza en sí misma y es feliz con lo que hace. Es una persona que posee una razón de ser...todo consiste en contar con la libertad de elegir"

BETTY FORD, 1939

Promueve:

CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO.

Consejería de Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades.

Coordina y participa:

Dolores Haro Gómez

Elaboran:

Isabel Trinidad Enrique (Puntos 1 a 11).

Francisco Javier Guerrero Haro (Puntos 12 a 14).

Colaboran:

Ana Sentenac

Pilar Alfonso

Diseño de portada y maquetación:

Luis Ángel Prieto

Financia:

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de la Mujer

Dirección General de Juventud

FONDO SOCIAL EUROPEO

Impreso en España

CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO

Edificio Minero

Avda. de la Minería, s/n - 1ª planta

24400 Ponferrada (León)

Tfno.y fax: 987 41 88 51

PRÓLOGO

Aquí ESTOY DOLOR

Aquí estoy , DOLOR ,
Con los ojos abiertos a la noche
Completamente sola
Frente al más desolado paisaje de la tierra,
Manteniendo la inútil esperanza
De verte desaparecer tras una nube.

Aquí estoy, MIEDO ,
Soportando tu cuerpo junto al mío,
Sintiendo tus labios en mi boca,
Aspirando tu olor que me confunde.

Aquí estoy, TORTURA, Tan abandonada e impotente,
Como no lo estuvo jamás mujer alguna,
Sintiendo como la pena me devora las entrañas día a día
De tanto sufrir desde tan cerca.

Aquí estoy, HUMILLACION, Despierta a medias y a medias dormida,
Como si día y noche fueran un sueño,
Con la confusa sensación,
De ser solo testigo de lo que está ocurriendo,
Extraña historia de la que parece ser
Otra la protagonista,
A la que observo cuando duerme
Sufre, llora, o contempla absorta silencios indecisos.

Aquí, estoy, VIDA, Para que llenes mis años de ti
Para que seas mis manos, mis ojos, mi piel, Para que seas el mismo tiempo de mi tiempo.

Pepe Rodríguez.

Para Maribel.

ÍNDICE

1.	Introducción	5
2.	Justificación	7
3.	¿Qué es la violencia machista?	9
4.	Tipos de violencia	10
5.	Consecuencias de la violencia	13
6.	El ciclo de la violencia	14
7.	Indicadores de maltrato	16
8.	El agresor	17
9.	La víctima	19
10.	Mitos y realidades sobre la violencia de género	22
11.	Análisis de las necesidades de una mujer víctima de violencia de género	25
12.	Normativa española en materia de violencia doméstica y género	26
	Documentación Importante	39
	¿Dónde acudir?	40
	La víctima ante el sistema judicial	44
	Medidas judiciales de protección y seguridad	46
13.	Recursos para las víctimas de violencia de género en el Bierzo	49
14.	Bibliografía	54



La violencia es una manifestación de las relaciones de poder que conducen a la dominación de unas personas sobre otras. Esta situación lleva a impedir el pleno desarrollo de quien la sufre, afectando no sólo a la persona individualmente, sino a todo el conjunto de la sociedad. Históricamente, los grupos víctimas de violencia, tanto física, psíquica como sexual, han sido las mujeres, menores y personas ancianas.

Desde que una niña nace hasta que llega a la adolescencia, ha sido moldeada por la familia, la escuela, las amistades, los medios de comunicación... De esta forma se va diseñando un programa de vida basado en estereotipos que cada sociedad diseña para las mujeres de cada época. Desde pequeñas, a través de los juguetes, cuentos, colores, educación de nuestro cuerpo, trabajos que las mujeres realizan, consejos que se les da, cualidades que se exigen, etc, se va inculcando un modo de vida que, en el fondo, es común a todas las mujeres. Este programa se transmite de tantas maneras disimuladas y con tantos medios que, al final, las mujeres piensan que realmente han nacido para eso, para ser así y aguantar.

Son los roles tradicionales asignados a casa sexo y los prejuicios culturales existentes, cronificados a través de la educación, los medios de comunicación e incluso la ciencia, quienes han contribuido a que las diferencias de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres hayan perdurado. Al perpetuar una imagen negativa o estereotipada de la mujer, se está ofreciendo una realidad distorsionada sobre la gran

variedad de roles que pueden adoptar las mujeres y los hombres y sobre lo que ambos pueden aportar a un mundo en un constante cambio.

La violencia de género tiene su origen en pautas culturales, es decir, aprendidas, que perpetúan la condición inferior que se ha atribuido a las mujeres en todos los ámbitos de la vida. Estos actos, en muchas ocasiones, no son denunciados debido, en unos casos al miedo, a la falta de independencia económica en otros y, en la mayoría, a una combinación de ambas circunstancias, lo que hace que las estadísticas con las que contamos sólo supongan una mera aproximación a la dimensión real del problema.

La concepción habitual de la violencia es patriarcal, simplista, minimizadora y tergiversadora de los hechos, quedando así explicada por una serie de factores difusos, parciales, o sesgados que han dado lugar a una serie de mitos acerca de las causas y factores mantenedores de la violencia machista. Así pues, la violencia de género es considerado un problema de salud pública de primer orden por organizaciones internacionales y gobiernos. Constituye un fenómeno social de múltiples características y dimensiones.

Según la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz en el mundo.

La violencia de género es cultural

A partir de la Conferencia de Nairobi de las Naciones Unidas de 1985, la violencia contra las mujeres ha sido tema de reflexión en los foros internacionales, pasando ésta a ser considerada desde una cuestión privada a una responsabilidad de los poderes públicos. A pesar de ello, sigue existiendo una dificultad en la elaboración de estrategias públicas de intervención que sean verdaderamente eficaces.

Según el Informe Mundial sobre Violencia y Salud de la OMS de 2002, la violencia, en su conjunto, es una de las principales causas de muerte y lesiones no mortales en todo el mundo.

Pero para prevenir la violencia machista hay que afrontar sus causas estructurales y sociales que sustentan las desigualdades de género, sociales y económicas ancladas en la estructura de nuestra sociedad, pero no por ello inamovibles. Porque un abordaje integral y transformador no se puede afrontar desde criterios simples o tradicionales. Así, mediante la perspectiva de las relaciones de género se puede lograr una visibilización de lo encubierto, una reconsideración y una transformación de la concepción sobre la violencia y, por tanto, de las vías de intervención.

Sólo es posible detener la violencia y subsanar sus consecuencias a través de políticas transversales dando respuestas coordinadas entre los distintos agentes, instituciones sociales (escuelas, servicios de protección a menores, policía, judicatura, sistema legislativo, sistema de salud) y la elaboración de actuaciones públicas coordinadas que actúen en todos los frentes de manifestación de la desigualdad social de las mujeres, la educación, el empleo y una oferta pública suficiente de servicios y de protección.

Dado que el respeto y los derechos y libertades son parte sustancial de todo sistema democrático, la protección de la vida y la dignidad humana han de ser un objetivo inexcusable de toda la sociedad, con las administraciones públicas a la cabeza, las cuales, deberán impulsar políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales, pudiendo así reforzar, consolidar e intensificar los servicios de protección a las víctimas.

Aunque la igualdad es uno de los valores en los que se fundamentan las sociedades democráticas, con frecuencia su significado se vacía de contenido en la práctica cotidiana, pero no debemos olvidar que la igualdad no es la eliminación de las diferencias, sino la ausencia de discriminación por la existencia de esas diferencias.



JUSTIFICACIÓN

La violencia machista es un grave problema social sobre el que todo el mundo debiera actuar. Un paso imprescindible para ello es ser comprendida y reconocida en toda su complejidad. El modo en que dicho reconocimiento sea efectuado será fundamental a la hora de pensar intervenciones para modificarlo.

En el ámbito de las políticas de intervención, es preciso actuar en el seno del sistema educativo, uno de los ámbitos desde donde se pueden transmitir modelos de conducta basados en la igualdad y la eliminación de estereotipos asignados a hombres y mujeres. Por ello, es imprescindible incluir en el sistema educativo la formación pedagógica en esta materia y especializar a los y las profesionales de la educación que se hallan próximos a detectar actitudes de riesgo. Como paso previo, y ante la ausencia de estos recursos educacionales, se hace preciso elaborar material didáctico formativo que facilite el trabajo de los y las menores.

Reconocer el papel fundamental que juegan este tipo de instituciones intermedias a la hora de sensibilizar a niños y niñas, así como participar en el aprendizaje de la comunicación y la resolución de conflictos sin violencia es imprescindible. Por ello, hay que trabajar con las organizaciones de madres y padres del alumnado, implicándoles de manera directa en nuevos modelos de relación con sus hijos e hijas y transmitiéndoles que se pueden resolver conflictos de forma no violenta.

Los y las profesionales de la salud juegan un papel imprescindible tanto en la prevención, como en la detección, tratamiento y orientación (y apoyo a las víctimas) de este complejo problema, en el que es

imprescindible un abordaje integral y coordinado de todos los y las profesionales e instituciones.

El reconocimiento como problema de salud pública es el paso básico e imprescindible que permite avanzar en la búsqueda de soluciones, pues sólo un 5% de las mujeres maltratadas presenta denuncia, aunque la inmensa mayoría acude a la consulta médica. Pero a pesar de esta situación, faltan medios, recursos y coordinación para la detección precoz de la violencia de género y la atención a las víctimas en el ámbito sanitario.

Las mujeres víctimas de malos tratos tardan entre siete y diez años en presentar una denuncia desde que se iniciaron los episodios de violencia. Hasta agosto de 2006 se han presentado 41.649 denuncias por malos tratos producidos por parejas o exparejas (según datos del Ministerio del Interior). El primer lugar, con 9.509 denuncias, lo ocupa Andalucía, seguida por Madrid con 6.653 casos y con la comunidad Valenciana y Canarias con 6.120 y 3.656 denuncias respectivamente. La comunidad de Castilla y León ocupa el décimo lugar con 1.685 casos de denuncia. Según la misma fuente, hasta el 19 de Octubre de 2006, se han registrado 59 casos de mujeres muertas por violencia de género a manos de sus parejas o exparejas. De ellas, 28 fueron a manos de sus cónyuges, 3 de sus ex-cónyuges, 13 de sus compañeros sentimentales, a manos de sus excompañeros sentimentales 8, 3 murieron víctimas de sus novios y a 4 las mataron sus exnovios.

Por comunidades autónomas, y según fuente del Ministerio de Interior, Andalucía es, con 16 casos, la que mayor número de mujeres muertas por violencia

Hay que sensibilizar a niños y niñas

de género a manos de sus parejas y exparejas presenta, seguida por Cataluña con nueve casos de asesinatos a mujeres. Castilla y León ocupa el sexto lugar con 3 muertes, al igual que Baleares, Canarias, Murcia y el País Vasco.

Los datos aumentan si consultamos otras fuentes, como la organización estatal contra la violencia de género "red feminista de violencia de género", pues computan, además de la violencia de género con resultado de muerte a mano de sus parejas o exparejas, (61 casos) otras relaciones familiares, como muertas por sus hijos, por sus cuñados, etc. (14 muertes), por agresión sexual se han contabilizado 4 y 2 por tráfico de mujeres y prostitución. De esta forma, el total de víctimas mortales por violencia de género, ascendería a 81 mujeres.

Otra de las causas de muerte, que generalmente no acapara atención desde ningún ámbito, es la ideación suicida o el suicidio mismo. Según estudios realizados en las comunidades autónomas de Andalucía, Madrid y Extremadura con mujeres que han sufrido violencia de género y que han acudido a

buscar ayuda y asistencia a asociaciones de mujeres, casas de acogida y despachos de abogadas especializadas, el 63,2 % de éstas llevaron a cabo una conducta suicida que requirió asistencia médica, y un 18,4 % manejaba el suicidio como una salida a la situación de violencia que habían vivido.

Ante estos datos la sociedad, con las instituciones públicas a la cabeza, no puede por menos que reaccionar, para impedir que se siga matando, mutilando y destrozando la vida de las mujeres que la padecen.

Es por todo ello que, el **Consejo Comarcal del Bierzo** en la necesidad de buscar actuaciones concretas que palien en la medida de lo posible los efectos que originan esta tremenda lacra social que es la violencia de género, elabora esta guía con el objetivo de sintetizar la información de los procedimientos necesarios y de los recursos existentes en la provincia de León, y más concretamente en el Bierzo, para proporcionar un instrumento útil y eficaz a las víctimas para superarla y a las personas que trabajan con ellas para combatirla.



¿QUÉ ES LA VIOLENCIA MACHISTA?

La violencia contra las mujeres en el entorno familiar es el crimen encubierto más frecuente en el mundo.

La Conferencia Mundial sobre la Mujer que tuvo lugar en Pekín en el año 1995, acuñó como Violencia de Género "todo acto de violencia que se ejerce únicamente sobre las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres, desde que nacen hasta que mueren, e independientemente de la clase social, el nivel cultural, o la raza a la que pertenezcan. Es indiferente si se produce en el hogar, en la calle, en su lugar de trabajo".

Hasta la reforma legal que supuso la Constitución de 1978, el marido era considerado el "propietario" de su esposa, a la que imponía comportamientos y actitudes restrictivos, a la vez que castigaba impunemente la "transgresión" de las normas personales, familiares y sociales que le dictaba.

Era usual el castigo psíquico, y corriente el maltrato físico, refrendado por las ideas sociales del papel de sumisión de la mujer al hombre, y del tener que "aguantar" y "respetar" para no acabar con el matrimonio.

Esta situación se mantenía, a su vez, porque el hombre era el responsable de la economía familiar y el propietario de todos los bienes de la pareja, siendo así que la mujer no podía adquirir algo tan simple como una lavadora, sin una autorización firmada del marido.

Solicitar una hipoteca o vender bienes era impensable.

Hoy día, la violencia doméstica es la causa más común de lesiones en la mujer. En todo el mundo, se ha calculado que la violencia física contra la mujer es una causa de muerte e incapacidad entre las mujeres en edad reproductiva tan grave como el cáncer y es una causa de mala salud mayor que los accidentes de tráfico y la malaria combinados. La violencia psicológica se puede manifestar de diversas formas, como insinuaciones y alusiones malintencionadas, engaños, manipulaciones o humillaciones. El maltrato psicológico destruye todo aquello que nos sirve de referencia para manejarnos ante el mundo y el resto de las personas: daña profundamente la autoestima, provoca en la personas una desestabilización de la personalidad, destruye la autoconfianza y el sistema de valores adquirido. La mujer que sufre esta situación ve afectada su propia identidad, y el hecho de que estas agresiones psíquicas se constituyan como un patrón habitual de conducta, es lo que produce este efecto tan demoledor.

Destacar que, además del bajo nivel de exteriorización de este problema a través de la denuncia, es sabido que antes de emprender ninguna medida, las mujeres sufren malos tratos durante un periodo superior a diez años, quedando hasta entonces todo oculto en el hogar como ámbito de lo privado por excelencia, según la conceptualización socialmente dominante.

Todo queda oculto en el hogar durante años



cuatro

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Los tipos de violencia según el objeto al que se dirige pueden ser múltiples y se habla de maltrato económico, social, físico, psicológico y sexual principalmente. En las tres formas últimas de violencia estarían englobadas las distintas maneras de ocasionar daño, teniendo en cuenta que cualquier maltrato físico conlleva un perjuicio psicológico y el maltrato psicológico conlleva un deterioro físico. No obstante por la especificidad y frecuencia de las agresiones contra la libertad sexual, se destaca este tipo de maltrato.

1. Maltrato físico: son los más evidentes y abarcan cualquier acto no accidental que provoque o pueda producir daño en el cuerpo de la mujer, tales como: bofetadas, palizas, golpes, quemaduras, cortes, heridas, fracturas, magulladuras, mordeduras, intento de estrangulamiento, privación de cuidados médicos y de las lesiones resultantes del maltrato, asesinato, etc.

2. Maltrato psicológico: son todas aquellas conductas que producen desvalorización y sufrimiento en la mujer: comentarios degradantes, insultos, observaciones humillantes sobre su presencia física, la inferioridad o la incompetencia, gestos, retrada de la palabra, descalificaciones, desprecios, humillaciones, amenazas, prohibición de relaciones con otras personas, chantajes, impedimento para tomar decisiones, coacción, imposición de un sistema de creencias, negativa de derechos, exigencia de obediencia, intentar convencer a la víctima de que es culpable de cualquier problema, destrucción de sus bienes, destrucción de objetos con valor sentimental, retención del dinero, maltrato físico de mascotas... etc.

CLASES DE MALTRATO PSICOLÓGICO

- Abuso verbal:** Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, etc.
- Intimidación:** Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad.
- Amenazas:** De herir, matar, suicidarse, llevarse a los hijos o hijas.
- Abuso económica:** Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar aunque sea necesario para el sostén de la familia, etc.
- Abuso sexual:** Imposición del uso de anticonceptivos, presiones para abortar, menosprecio sexual, aceptación de relaciones sexuales aún en contra de su propia voluntad.
- Aislamiento:** Control abusivo de la vida de



El maltrato verbal también es violencia

la mujer, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, etc.

- g) **Desprecio:** Tratarla como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultar con ella.

El abuso económico y el aislamiento conllevan al maltrato económico y social.

- 3. Maltrato económico:** implica que la mujer no participa en la toma de decisiones sobre cómo distribuir el gasto del dinero. Ocurre previo al control de los recursos económicos. El maltratador generalmente entrega asignaciones insuficientes para el mantenimiento de las necesidades familiares y recrimina a la mujer por "incompetente" acusándola de no administrar adecuadamente.

- 4. Maltrato social:** incluye el maltrato verbal en presencia de terceras personas, el control de las relaciones externas (familia, amistades, llamadas de teléfono), sabotea los encuentros familiares, impide que lo acompañe a actividades o impone su presencia a la fuerza, no se hace responsable de sus hijos e hijas, se hace la víctima en público diciendo que ella lo maltrata. Se produce un control constante de las actividades que realiza y provoca que la víctima se autoaisle para no enfurecer al maltratador y así evitar "ponerse en evidencia" ante amistades y familiares. Esto conlleva que la víctima pase a rendir cuentas de cada movimiento. El resultado final es la humillación pública y el aislamiento.

- 5. Maltrato sexual:** son aquellas acciones no consentidas referidas a la sexualidad como el establecimiento forzado y continuado de relaciones sexuales, de cualquier tipo, contra su voluntad, exhibicionismo, violación, embarazo forzado, tráfico y explotación sexual.

Cuando se habla de menores se refiere a tocamientos y caricias con o sin masturbación, penetración vaginal o anal, penetración de objetos, obligación de ver revistas o películas pornográficas...

Violencia de género

Es un tipo de violencia que se ejerce únicamente sobre las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres e independientemente de la clase social, el nivel cultural, o la raza a la que pertenezcan. Independientemente de si se produce en el hogar, en la calle, en su lugar de trabajo

Violencia doméstica

Es un subgrupo de la violencia de género. La relación violenta se encuadra dentro de una relación de pareja, presente o pasada.

Violencia en la pareja

A veces equiparado a violencia doméstica y a violencia conyugal. Son aquellas agresiones que se producen en el ámbito privado en el que la persona, generalmente un varón, tiene una relación de pareja con la víctima. Debe tenerse en cuenta la reiteración de los actos violentos y la situación de dominio del agresor que utiliza la violencia para el sometimiento y control de la víctima.

Violencia intrafamiliar

Es cuando la violencia afecta a los/as niños/as de la familia o a las personas ancianas o discapacitadas que están en el núcleo familiar, independientemente del sexo. Practicada en el contexto de la convivencia familiar y en el entorno familiar, normalmente se ejerce contra niños y niñas, adolescentes y mujeres por personas con quienes conviven y con quienes poseen lazos afectivos o sanguíneos.

Abuso verbal y emocional

Es un acto de violencia psicológica que se manifiesta por medio de las palabras que atacan e injurian. El abuso verbal puede ser:

- Abierto: (explosiones de ira e insultos). Inculpatorio y acusador.
- Encubierto: agresión oculta que aporta confusión. El menosprecio puede ser

expresado con palabras que parecen trascendentes, sinceras y consideradas.

Abuso sexual

Son los atentados contra la libertad sexual de otra persona no consentidos con abuso de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima. No media ni violencia ni intimidación.

Agresión sexual

Cualquier conducta sexual consistente en tocamientos, contactos corporales, besos en zonas íntimas, caricias, incluso por encima de la ropa, masturbación, etc...que no implique penetración vaginal, anal o bucal o intento de la misma realizada en las siguientes situaciones:

- Mediante el uso de la fuerza o intimidación.
- Cuando la persona se encuentre privada de sentido o se abuse de su enajenación.
- Si es menor de doce años, aunque no concurra ninguno de los supuestos anteriores.

Acoso moral

Es una manifestación constante de una conducta abusiva que conlleva un desgaste psicológico que incluye comportamientos, palabras, actos, gestos, que atentan contra la personalidad, la dignidad y la integridad psíquica de la persona (Emérita Bara García, Doctora en Psicología).

Son una serie de comportamientos deliberados de la persona agresora con el fin de desencadenar la ansiedad en la víctima, lo que provoca en ella actitudes defensivas que acaban generando inestabilidad.

Violación

Acceso carnal a otra persona por vía vaginal, anal o bucal, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Mediante el uso de la fuerza o intimidación.
- Cuando la persona se encuentra privada de sentido o se abuse de su enajenación.



CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA

Toda mujer que sufre malos tratos genera una serie de trastornos desde el punto de vista físico, psíquico y social que se suceden de manera circular. No se puede tener claro qué síntoma es el origen y todos pueden ser la causa del otro. Al cerrarse el círculo, la mujer da vueltas alrededor sin encontrar una salida que le permita romperlo y comenzar una nueva vida. El malestar y la angustia se generalizan y se fusionan con todo lo que rodea a la mujer que lo sufre, quedando enredada en una tela de araña.

Las **consecuencias y secuelas** en las mujeres como consecuencia del maltrato son:

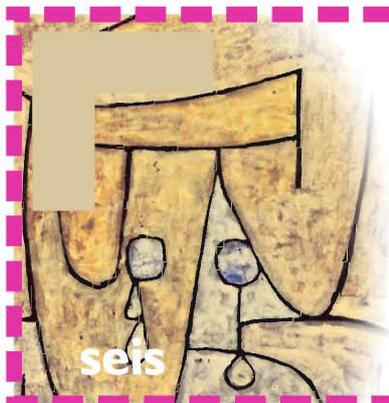
■ Físicas:

- Abuso de alcohol y otras sustancias tóxicas.
- Abuso de psicofármacos (antidepresivos, tranquilizantes).
- Desórdenes gastrointestinales.
- Trastornos alimentarios severos (anorexia, bulimia).
- Trastornos del sueño.
- Trastorno de estrés postraumático.
- Somatizaciones diversas.
- Colon irritable.
- Daño ocular.
- Pérdida de oído.
- Hematomas, contusiones y fracturas.

■ Psicológicas, emocionales y sociales:

- Bajo rendimiento en el trabajo (falta de concentración, retrasos, absentismo).
- Pérdida del empleo.

- Miedo.
- Estrés.
- Conmoción psíquica aguda.
- Ansiedad.
- Tristeza.
- Vergüenza.
- Depresión.
- Desorientación
- Incomunicación y aislamiento provocado por el continuo desamparo social.
- Autoestima pendular.
- Sentimientos de ambivalencia hacia el maltratador.
- Síndrome de Estocolmo.
- Interiorización del machismo.
- Vivencia y transmisión de roles sexistas.
- Dependencia del varón y en general de todas las figuras de autoridad.
- Sometimiento, subordinación y dependencia.
- Incertidumbre.
- Dudas e indecisiones por bloqueo emocional.
- Culpabilización.
- Asunción de responsabilidad de los sucesos.
- Falta total de esperanzas.
- Impotencia.
- Poco o nulo margen de decisión en la vida de pareja y la suya propia.
- Baja interiorización de valores sociales y democráticos.
- Irritabilidad y reacciones de indignación fuera de contexto.



EL CICLO DE LA VIOLENCIA

La relación que se establece en una pareja donde se da la violencia como un elemento habitual en su dinámica, es la imposición de la complementariedad, es decir, el varón espera que la mujer se acomode a sus necesidades y expectativas. Para conseguirlo puede utilizar diversas estrategias que suelen ir encaminadas a doblegar su voluntad, su libertad o su pensamiento desde la violencia verbal hasta la física, con el fin de dejar claras las reglas de funcionamiento. Cuando esta actitud es asimilada por los hijos e hijas, éstos podrían asimismo reforzarla, repitiendo esquemas en el mismo sentido.

La mujer, confundida por pensamientos y sentimientos de culpa, incompreensión, duda y esperanza, consiente esta situación, lo cual favorece su cronicidad y cierra un círculo del que muchas veces no es consciente y le es muy difícil salir.

etc. La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.

El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, a dónde va, con quién está, etc.). El varón trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, que tienen envidia de su amor, etc.

Esta fase difiere según los casos, pero es donde más violencia psíquica se produce. La duración puede ser de semanas, días, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo.

El ciclo de la violencia se podría desglosar en tres fases:

Fase 1. Acumulación de tensión

A medida que la relación avanza, se incrementan las demandas así como el estrés. Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas.

Se va formando con los conflictos y roces del día a día, con cualquier cosa que no se ajuste a las expectativas y deseos del agresor. La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia, mostrándose sumisa, por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los niños o niñas en silencio,

Fase 2. Fase de Explosión: Episodio agudo de violencia

Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas. Es el momento de la agresión sin control, cuando hay más violencia física, que puede llegar a su máxima intensidad con la muerte de la mujer.

Fase 3. Etapa de calma, arrepentimiento o luna de miel

Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño. En esta fase, puede suceder que el maltratador se muestre arrepentido y busque la

reconciliación, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación respecto al futuro. Actúa como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc. Éstas son estrategias de manipulación emocional, el refuerzo alternativo genera dependencia y el hecho de que unas veces sea desagradable y otras agradable con ella, origina en la mujer ese sentimiento de esperanza, convenciéndose de que todo va a cambiar.

Lo cierto es que, si no hay intervención y la relación continúa, una vez ocurrido el primer incidente de violencia, existen muchas posibilidades de que el ciclo vuelva a repetirse, existiendo una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente. Después de un tiempo se vuelve a la primera fase y todo comienza otra vez. Esta fase finalmente llega a desaparecer.



Es muy difícil salir del círculo de la violencia



INDICADORES DE MALTRATO

La violencia es una de las formas desafortunadas de solucionar conflictos. Es un medio empleado para conseguir determinados fines ya sean personales o colectivos. El caso del maltrato hacia la mujer, el conflicto deja de tener su finalidad y se convierte en un medio frecuente e intenso en algunos momentos para ejercer el poder y desestabilizar a la mujer. Esta situación afecta a la mujer de tal manera que llega a destruir su sistema de valores, los principios que le guían para entender la vida y el mundo, su autoestima y la confianza en sí misma, anulándola como persona y pudiendo llegar a desarrollar trastornos mentales e incluso recurrir al suicidio.

FÍSICOS:

Heridas, huellas de golpes, hematomas (en rostro, labios, boca, torso, espalda, muslos, cuello, etc), fracturas (cráneo, nariz, mandíbula, etc), quemaduras de cigarros o puros (manos, pies, etc), por cuerdas (piernas, cuello, torso, etc), por objetos (señales definidas), cortes, pinchazos, mordeduras humanas, lesión de órganos internos, arañazos, problemas físicos o necesidades médicas no atendidas (heridas sin curar, infectadas, etc), perforación del oído, problemas dentales (lesiones en tejidos blandos del área de la boca), discrepancia entre características y descripción del accidente, localización o demora en la solicitud de atención.

PSÍQUICOS:

Sintomatología ansiosa: falta de aliento (disnea) o sensación de ahogo, mareo, sensación de inestabilidad, sensación de pérdida de conciencia, palpitaciones o ritmo cardiaco acelerado (taquicardia), temblores, sudoración, sofocación, náuseas o molestias abdominales, despersonalización o desrealización, adormecimiento o sensación de cosquilleo en diversas partes del cuerpo (parestesia), escalofríos, miedo a morir, miedo a volverse loca o perder el control, hipervigilancia,

Sintomatología depresiva: poco apetito o voracidad, insomnio o hipersomnia, pérdida de energía o fatiga, disminución de la autoestima, falta de concentración o dificultad para tomar decisiones, sentimientos de desesperanza, escasas relaciones sociales, verbalizaciones negativas, engañosas o incoherentes, poco comunicativa, sentimientos de culpa, manifestaciones somáticas, intentos de suicidio, alto índice de tratamiento psiquiátrico o psicoterapéutico, dificultades para resolver problemas, escasas habilidades sociales.

SEXUALES:

Hematomas o heridas en el interior del muslo, sangrado anal, o genital, fisuras anales, dolor en genitales, contusiones o hematomas en el monte de venus, vulva o mamas, traumatismos en la vulva.



EL AGRESOR

No existe un perfil "típico" que identifique a un hombre como agresor. Los maltratadores se pueden encontrar en cualquier trabajo, clase social, nivel cultural o económico. El agresor lo es porque quiere serlo y porque piensa que sus actos, que autojustifica, quedarán impunes.

El hombre violento ha interiorizado el ideal de hombre a través de un proceso de socialización en el que algunos aspectos son reforzados y otros reprimidos. Las características consideradas masculinas como la fortaleza, racionalidad, autosuficiencia y control del entorno son percibidas como superiores en oposición a las femeninas e inferiores. Los hombres con estos valores utilizan la violencia si es necesario para ejercer su poder y control sobre su familia, siendo en el hogar donde generalmente pueden mostrarse superiores. La mujer tiene un papel de sumisión y obediencia hacia su marido.

ESTRATEGIAS DEFENSIVAS DEL MALTRATADOR:

Las maniobras que los maltratadores conciben y preparan para que socialmente se disculpen sus comportamientos sirven también para mitigar su sentimiento de culpa y causan un efecto demoledor en la psicología de la mujer al victimizarla doblemente.

- **Fundamentan:** Racionalizan los motivos de forma que parezca que está bien lo que hizo: "Es que lo hago por que te quiero".
- **Minimizan:** Quitar importancia al hecho hasta conseguir distanciarse del daño causado, argumentando que éste no ha sido tan grave: "No le pegué, sólo la empujé". "No ha sido nada".
- **Desvían el problema:** Achacan su comportamiento a la falta de trabajo, a sus problemas con el alcohol, etc. Con este mecanismo, alejan la responsabilidad sobre los hechos: "Es que estaba borracho", "Es por el estrés".
- **Racionalizan:** Explican coherentemente conductas y hechos. La explicación real y la motivación de las mismas serían admitidas si el entorno social validase esos comportamientos como legítimos: "Soy yo el que manda y tiene que obedecerme".
- **Proyectan:** Atribuyen a la víctima la responsabilidad de las conductas violentas: "Es que me provocó", "Es que no hizo lo que yo le dije", "Por que me puso nervioso".
- **Olvidan y niegan:** Aseguran que no recuerdan, que no son conscientes de lo que se le recrimina. Niegan abiertamente los ataques utilizando como defensa este mecanismo para restar credibilidad al relato de la víctima: "No recuerdo que sucediera eso".

El hombre maltratador no está loco, no está enfermo (salvo excepciones), es un hombre normal con ciertas **características**:

- Son expertos manipuladores emocionales.
- Son peligrosos cuando se establece una relación con ellos.
- Tienen una actitud de víctima con enorme responsabilización hacia la mujer. (Dice que el que sufre es él).
- Tienen déficit de capacidad empática, con ignorancia del sufrimiento de la víctima e ignorancia del efecto que producen. (No se ponen en lugar de la víctima).
- Necesitan reafirmarse y no toleran perder. (Tiene que quedar claro que es él que manda).
- Son obsesivos, necesitan sentir que tienen el control y no toleran las negativas de la mujer. Son hombres hipercontroladores, ejercen violencia sobre la mujer cuando pierden el control. (Siempre quieren ganar).
- Poseen rigidez de pensamiento sobre lo que es una mujer y cuál es su papel, (tiene asumidos roles tradicionales). Quieren ejercer la autoridad y creen que la razón está de su parte.
- Dependencia funcional de la mujer, no emocional; la mujer se ve como objeto de deseo y servicio.
- Son emocionalmente inestables: Se muestran alegres, tristes o enfadados sin motivos aparentes. Generalmente se aíslan emocionalmente y no expresan más emociones que la cólera.
- Aparentemente tienen una autoestima muy elevada, pero no es real porque en su vida cotidiana necesitan y dependen de sentirse superiores. Para conseguir esto, lo que les rodea debe ser inferior o que crean que es así. Es una autoestima débil.

El dominio de una educación machista, que presupone la inferioridad de la mujer y que realza la figura dominante masculina, provoca la competitividad

en la diferenciación de género, considerando que las mujeres carecen de las habilidades y características para desenvolverse en la vida. Bajo este prisma se pueden diferenciar dos tipos de maltratadores:

El prepotente: es el más común, al que calificamos a menudo de machista. Es violento y tiene unos roles muy sexistas, se cree dueño y por encima de la mujer, la aísla del entorno para que no cuestione su autoridad, ni observe el comportamiento correcto de otros hombres con sus parejas o su entorno. Se comporta como un dictador. El prepotente suele dejar ver públicamente sus conductas. También se le denomina "Pitbull".

El "maltratador camuflado": es, por su dificultad en detectarlo, muy peligroso: son manipuladores, inmaduros, aparentemente dependientes y absorbentes. También aísla a su mujer, pero de forma distinta: busca problemas para que la salida sea problemática. Por ejemplo: si la mujer acude a una fiesta, se pone enfermo para que tenga que quedarse a cuidarle, hace gestos para inspirar lástima... Es un artista del chantaje emocional. Si la mujer quiere ser ella misma, le hace entender que es a costa de hacerle sufrir a él. La mujer piensa que está siendo egoísta y se siente culpable. Finge necesitar a la mujer para conseguir que ella nunca realice sus propios deseos, tenga sus propias ideas, disponga de su propio tiempo o amistades. La domina hasta convertirla en rehén de él. Generalmente sólo se ve en el ámbito familiar el entorno desconoce la situación. También se le denomina "Cobra".

Se identifica en mayor medida con el maltrato psicológico aunque de éste también participa el maltratador prepotente. En realidad en la mayoría de los casos ambas tipificaciones suelen darse mezcladas.



LA VÍCTIMA

Cualquier mujer puede convertirse en víctima de malos tratos, nada parece indicar la existencia de un perfil psicológico de la mujer maltratada antes de serlo, ni tampoco poseer unas características socio-económicas particulares. Sí es cierto que se ha constatado la relación entre nivel de autoestima de la mujer y el tipo de reacción que manifiesta ante la violencia. En la víctima se va produciendo una pérdida progresiva de autoestima personal a medida que se van sucediendo los episodios de maltrato. Lo que se ha observado es que las mujeres que pasan por ello, cuentan con unas características, como víctimas, bastantes parecidas.

La mujer que se encuentra bajo la tiranía de un hombre violento, se percibe sin posibilidad de salir de la relación, piensa que su pareja es casi un "dios todopoderoso", percibe el mundo como hostil, y creen que no van a poder valerse por sí mismas.

El abuso emocional hace que se vean como inútiles, tontas, locas, sosas, poco agradecidas físicamente... dudando constantemente de sus ideas y percepciones.

La mujer oculta lo que le pasa y, si el maltrato es únicamente psicológico, es difícil que incluso ella misma se dé cuenta de lo que está pasando. En su casa es sumisa, pero tiene explosiones esporádicas. A veces puede llegar a tener reacciones muy exageradas ante cosas nimias.

El maltrato, al no ser continuo, sino intermitente, de castigo y refuerzo, crea un dependencia muy fuerte en la mujer.

TIPOS DE VÍCTIMAS:

En general, aunque siempre hay matices y podemos encontrar una mezcla de las dos, según la terminología acuñada por personas expertas en recuperación, rehabilitación y reinserción de mujeres maltratadas (Federación de Mujeres Progresistas), serían:

- **Las "Teresa de Calcuta":** han sido educadas con más responsabilidades de las adecuadas a su edad. Se vuelcan en el resto de las personas. Son felices dando y nunca dan bastante. Si algo falla en la relación es porque no han dado bastante y entonces dan más. Tienen un fuerte sentido del deber y de la responsabilidad y consideran que la felicidad del resto siempre está por encima de la suya. Si en algo creen haber fallado se culpabilizan a sí mismas hasta el sufrimiento. Su sentimiento es que "nadie va a amar a su pareja como ella".

- **Las "Cenicientas":** son mujeres que han sido excesivamente protegidas durante su infancia. No se las ha enseñado a ser independientes, por tanto buscan un hombre que las proteja. Un hombre protector y fuerte que toma decisiones por ella. Su sentimiento es que "nadie la va a amar como él la ama".

Las características que se detectan en ambos perfiles, aunque no necesariamente todos a la par.

- Baja autoestima. Se quieren poco o nada a sí mismas.
- Carácter dependiente.
- Valores sociales muy tradicionales, con estereotipos sobre lo que es un mujer y un hombre.
- Error en el rol asumido. No detectan al machista.
- Carencias afectivas. Quieren ser queridas a cualquier precio.

¿POR QUÉ NO LE ABANDONA?

Esta pregunta es constantemente formulada por especialistas y terceras personas que contemplan casos de agresión evidente.

En ocasiones las mujeres permanecen con su pareja violenta porque creen que las alternativas que tienen son peores a su situación. Se convencen de que las cosas no están tan mal y piensan que son ellas las que incitan a la violencia por no haberse quedado calladas, se culpan y se censuran. "Hay que destacar especialmente el **síndrome de indefensión aprendida**, porque en la situación de los malos tratos, éstos nunca vienen por un motivo concreto. Al ver que no hay manera de evitarlos, se quedan paralizadas, se inmovilizan. Por eso desde fuera da la impresión de que la mujer no quiere remediar el problema", señala la psicóloga Alejandra Favieres.

La violencia se establece progresivamente en la pareja. La mujer se "deja maltratar", en algunos casos, porque se considera la principal responsable del buen funcionamiento del matrimonio y cree que éste depende de sus propias habilidades o para evitar conflictos y situaciones de violencia o ruptura matrimonial, en otros.

Ante los actos de violencia se culpabilizan y sienten que merecen ser castigadas por cuestionarse los valores ideológicos que sostienen la familia, por no asumir adecuadamente su papel de madre y esposa. Por eso intentan adaptarse a los requerimientos de su pareja, para ser aceptadas y no maltratadas, asumiendo un papel de subordinación, con las falsas

expectativas de que si ella se comporta bien no dará lugar a que su pareja la maltrate. "Su pareja les ha repetido tantas veces que no sirven para nada que terminan creyéndolo y se culpabilizan", puntualiza Favieres.

Una importante razón de peso es el temor a las represalias, seguida de la dependencia económica y el miedo a perder los hijos e hijas.

Otras veces no se separan debido a las amenazas de más violencia o de muerte, si intentan separarse. Por ejemplo: "Si le dices algo a la policía te mato".

Otro factor influyente es el "qué dirán", pues muchas mujeres están educadas en valores sociales en los que debe aguantar, con los problemas que se derivan del hecho de permanecer en el hogar junto al maltratador.

Sobre todo al principio de la relación la mujer no se reconoce como víctima, aunque reconoce su sufrimiento. No se atreve a imaginar que hay violencia y agresión por parte de la persona que la ama. Los pequeños actos de dominación son tan cotidianos que parecen normales y se corresponden con los papeles tradicionales que la sociedad asigna a mujeres y hombres. Empiezan con una sencilla falta de respeto, con una burla, con un insulto, con una mentira o una manipulación.

Si la mujer o grupo social no reaccionan, estos actos se transforman progresivamente en verdaderas conductas perversas que tienen graves consecuencias para la salud tanto física como psicológica de las víctimas (como ya se ha visto).

En la primera fase el maltratador procura dos cosas: por un lado fascinar y manipular al vecindario, familia, personas desconocidas y amistades para que no le descubran; por otro, anular las capacidades defensivas y el sentido crítico de la víctima, para evitar que se pueda revelar. A partir de ahí se establece una violencia insidiosa que se irá transformando gradualmente en violencia objetiva.

El maltrato continuado genera en la mujer proceso patológico de adaptación denominado "**Síndrome de la mujer maltratada**". Este síndrome se caracteriza por:

SINDROME DE LA MUJER MALTRATADA: Características:

Indefensión aprendida: Tras fracasar en su intento por contener las agresiones, y en un contexto de baja autoestima reforzado por su incapacidad por acabar con la situación, la mujer termina asumiendo las agresiones como un castigo merecido.

Pérdida del control: Consiste en la convicción de que la solución a las agresiones le son ajenas, la mujer se torna pasiva y espera las directrices de terceras personas.

Baja respuesta conductual: La mujer decide no buscar más estrategias para evitar las agresiones y su respuesta ante los estímulos externos es pasiva. Su aparente indiferencia le permite autoexigirse y culpabilizarse menos por las agresiones que sufre pero también limita su capacidad de oponerse a éstas.

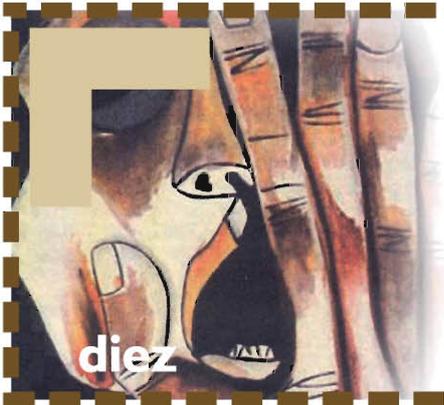
Identificación con el agresor: La víctima cree merecer las agresiones e incluso justifica, ante críticas externas, la conducta del agresor. Es habitual el "Síndrome de Estocolmo", que se da frecuentemente en secuestros y situaciones límite con riesgo vital dificultando la intervención externa. Por otra parte, la intermitencia de las agresiones y el paso constante de la violencia al afecto, refuerza las relaciones de dependencia por parte de la mujer maltratada, que empeoran cuando la dependencia también es económica.

La mujer maltratada sufre una **Dependencia emocional** que la hunde en proceso sistemático de destrucción de la personalidad. El doctor Miguel Llorente habla del "**Efecto Bonsái**". Un bonsái no es un árbol que no crezca, es un árbol al que se le impide crecer. Al que se le van cortando las ramas y raíces para

que no crezca. Pero a su vez se le riega, se abona, se cuida...Es decir, que la misma persona que va destrozando al bonsái es la misma que le permite seguir vivo. En los caso de malos tratos hacia la mujer, sucede lo mismo, como el maltrato no es continuo, sino que responde a un ciclo (ya visto), donde hay violencia y "arrepentimiento", el hombre que le quita todo, a su vez se convierte en luz en la oscuridad, la única fuente de afecto, de ternura de cosas positivas. Él, que le ha quitado todo, aparece como la luz en su sufrimiento. Así cuanto más la destroza, más apego siente por él. (Miguel Lorente. Médico forense).

ALGUNOS CONDICIONAMIENTOS POR LOS QUE NO SE DENUNCIAN LOS MALOS TRATOS:

- La dependencia afectiva con el agresor.
- La dependencia económica con el agresor.
- Pensar en no tener dónde ir ni cómo sobrevivir.
- La no aceptación del fracaso de pareja.
- Por vergüenza.
- Pensar que no va a servir para nada.
- No saber donde ir, no saber como sobrevivir.
- La falta de conciencia de estar siendo maltratada.
- La baja autoestima de la víctima.
- El miedo a que empeoren las cosas.
- Temor a las represalias.
- La falta de respuesta y apoyo de la familia de la víctima y de las instituciones.
- El qué dirán.



MITOS Y REALIDADES SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

FALSAS CREENCIAS

R E A L I D A D

Los malos tratos están de moda, en realidad no hay tantos como parece.

Hasta hace poco tiempo era un problema que se mantenía oculto, tolerado y silenciado.

La violencia en el hogar es un asunto de la pareja y no debe salir ni difundirse fuera.

Ningún acto que dañe a la persona puede considerarse privado, se trata de una violación de los derechos humanos y, por tanto, de un problema social.

Las agresiones sólo se dan en parejas con bajo nivel cultural y económico.

Estas conductas irracionales no respetan condición social, etnia, nivel cultural o profesional.

El hombre violento en casa también lo es fuera de ella.

Muchos hombres violentos parecen personas respetables, excelentes amigos, buenos vecinos y cumplidores de su trabajo. Sólo expresan la violencia allá donde tienen poder y la seguridad de que no les va a pasar nada.

Algunas mujeres merecen ser maltratadas. Con su comportamiento provocan las agresiones.

Nada justifica la violencia. La conducta violenta sólo es responsabilidad de quien la ejerce.

Es fácil acabar con los malos tratos. Si la mujer no se va es porque no quiere.

La mujer maltratada siente miedo, impotencia, debilidad, culpa, vergüenza, dependencia..., y esto la impide pedir ayuda y abandonar al agresor.

Los niños y niñas necesitan a su padre, aunque sea violento.

El ser testigos de la violencia provoca trastornos de conducta, salud y rendimiento escolar. Cabe la posibilidad de que lo vivido en la infancia repercuta en su vida adulta.

Si ella aguanta, él cambiará.

La violencia es reiterativa y va en aumento. Si no se detiene, pasa del grito a los golpes y puede llegar hasta la muerte.

El maltrato físico es más grave que el psicológico.

Todos los tipos de violencia son dañinos. La coacción psicológica provoca un desequilibrio emocional tan grave como la agresión física.

FALSAS CREENCIAS

REALIDAD

<p>Quien bien te quiere te hará llorar.</p>	<p>Quien bien te quiere tendrá en cuenta tus sentimientos, necesidades y opiniones.</p>
<p>Hombres adictos a drogas como el alcohol, parados, con estrés en su trabajo, ...son violentos como efecto de su situación personal.</p>	<p>No todas las personas que están en estas situaciones son violentas. Además sólo son violentos en el ámbito familiar y también son violentos cuando no están sometidos a ninguna adicción o situación. Saben cuándo y con quién ser violentos.</p>
<p>Siempre se exagera la realidad cuando se habla de violencia contra las mujeres.</p>	<p>Los hombres violentos y la sociedad en general no lo reconocen y niegan sus actos diciendo que "no es para tanto" o que quien confunde la realidad es la propia mujer.</p>
<p>El maltrato a mujeres es algo raro y aislado.</p>	<p>Cada 15 segundos una mujer es maltratada. El maltrato es la causa de lesiones a las mujeres, prevalece sobre la violencia callejera, asaltos o accidentes de coche.</p>
<p>Cuando una mujer dice "NO" quiere decir "SÍ".</p>	<p>Algunos hombres piensan que las mujeres no son capaces de manifestar sus deseos sexuales y por ello creen que las tienen que obligar y forzar. Cuando una mujer dice "NO", quiere decir que no quiere y obligarla es una VIOLACIÓN.</p>
<p>En el caso de tener hijas o hijos es mejor aguantar.</p>	<p>Si la mujer es agredida, los niños y niñas presenciarán la humillación de sus madres, convirtiéndoles en testigos, y en muchos casos, también en víctimas directas, produciéndoles trastornos de conducta, de salud y aprendizaje.</p>
<p>Los malos tratos los sufren mujeres con unas características de personalidad determinada</p>	<p>Cualquier mujer puede sufrir malos tratos.</p>
<p>Sólo las agresiones físicas son peligrosas.</p>	<p>La violencia psicológica incapacita para el funcionamiento habitual de la mujer de una forma tan contundente como la agresión física.</p>
<p>La violencia contra las mujeres está compuesta por actos o comportamientos aislados.</p>	<p>La violencia grave es sólo la punta del iceberg de una enorme cantidad de violencia: física, psicológica, económica, micromachismos, etc.</p>
<p>Puede ocurrir una vez, pero no tiene por qué repetirse.</p>	<p>La violencia machista no es un hecho aislado. Normalmente forman parte de un patrón de conducta violenta que irá en aumento.</p>
<p>Los hombres que maltratan han sido maltratados en la infancia.</p>	<p>Hay hombres no violentos con antecedentes de violencia familiar. La mayoría de hombres que luchan contra los malos tratos fueron víctimas de violencia doméstica. Si esto fuera así, debería haber un mayor número de maltratadoras mujeres.</p>

FALSAS CREENCIAS**R E A L I D A D**

Los hombres también son agredidos por sus parejas.	Muchas veces las mujeres reaccionan a la violencia que durante tiempo les vienen infligiendo sus maltratadores y, a su vez, reaccionan de forma violenta, pero como una consecuencia de lo que ellos hacen. Los archivos policiales muestran que el 99 % de la violencia en la pareja la realiza el hombre hacia la mujer.
El hombre maltrata porque es un enfermo o un loco.	La mayoría no son diferentes a los hombres que no ejercen la violencia contra sus mujeres. La única diferencia es que al llegar a casa las golpean. Un loco ejercería la violencia indiscriminadamente y no selectivamente hacia sus mujeres.
Maltratan porque pierden el control	Sólo expresan la violencia donde tienen poder y seguridad de que no les va a pasar nada.
Los hombres son violentos por naturaleza.	La naturaleza determina nuestro sexo. La violencia es aprendida por condicionamientos sociales basados en roles y estereotipos (género).



Llegar a tener una salud física y psíquica saludable, independencia económica y unas relaciones afectivas satisfactorias, son fines en los cuales las personas emplean toda una vida para conseguirlos.

Las mujeres que sufren violencia viven una situación de confusión e incertidumbre y, en ocasiones, de amenaza y riesgo para su propia vida, viendo inalcanzables estos deseos, viendo incluso negados por el derecho de luchar por ellos.

Cuando se encuentran en esta situación, se sitúan en inferioridad de condiciones par alcanzar sus metas y demandan soluciones y respuestas como:

- Sentirse seguras.
- Sentirse respetada.
- Sentir el apoyo y la solidaridad social.
- Cubrir sus necesidades básicas de alimentación, cobijo y vestido en casos de verse obligada a abandonar su hogar (propias y de sus hijos e hijas).
- Información de recursos.

- Orientación sobre las relaciones materno-filiales cuando la mujer se encarga de la guarda y custodia de sus hijos e hijas.
- Orientación y tratamiento psicológico.
- Orientación y asistencia jurídica.
- Ser atendida en su problema de una forma adecuada por las distintas administraciones, entidades o servicios.
- Independencia económica.

Para ello, las líneas estratégicas a seguir son:

- El fomento de la igualdad de oportunidades entre géneros.
- El fomento de la igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- La transversalidad en las actuaciones.
- La coordinación interinstitucional.
- La participación de los agentes sociales.
- El aumento de las redes de apoyo.
- La autonomía de las mujeres que han sufrido malos tratos.
- Superación frente a la victimización.

Las mujeres que sufren violencia se sitúan en inferioridad de condiciones para alcanzar metas

NORMATIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, representa un paso adelante en materia de violencia doméstica. La nueva legislación conceptúa estas agresiones como actos fruto de la violencia contra un género. La citada norma nace a raíz de una realidad transmitida por los datos estadísticos del propio Observatorio de la Violencia sobre la Mujer, ubicado en el Consejo General del Poder Judicial, que han evidenciado que esta violencia se genera -en una extensa mayoría- en una sola dirección, del hombre hacia la mujer.

La Ley asume la tesis de que la agresión a una mujer es una violencia estructural fundada en normas y valores sociales (estereotipos y prejuicios sobre la subordinación de la mujer) que encuentra su fundamento en las relaciones desiguales y jerarquizadas entre los sexos. En este sentido la Ley supera una de las ideas más erróneas que han pervivido con las manifestaciones más evidentes y solapadas de la violencia, aquella que considera que la violencia familiar es un asunto privado. En efecto, la relación de estas mujeres con sus agresores está basada en un vínculo afectivo y la violencia es ejercida en el ámbito doméstico, dos características que remitían a lo privado, de modo que nadie estaba autorizado a intervenir, ni siquiera los poderes públicos.

La violencia de género comienza, por fin, a ser entendida como una manifestación de la discriminación y la desigualdad entre hombres y mujeres, así como un indicador de las relaciones de poder sobre las mujeres.

Frente a la visibilización de la violencia física apareció la violencia psíquica. Algunos/as autores/as han intentado construir el contenido conceptual de la misma, así como relacionar ambos tipos de violencia. El concepto de violencia simbólica profundizaba el concepto de violencia psíquica. La violencia simbólica es definida por Bourdieu¹ como aquella que se ejerce de forma amortiguada, insensible e invisible para las propias víctimas y que utiliza los caminos simbólicos de la comunicación, del conocimiento, del reconocimiento y de los sentimientos para su asentamiento. Cuando este tipo de violencia se ejerce de forma eficaz hace innecesaria la violencia física. O, en todo caso, es el caldo de cultivo que legitima la dominación masculina y una vez establecida justifica la violencia física, aun cuando sea el modo más primitivo de demostrar y mantener el poder masculino.

En los últimos años se han venido sucediendo en el tiempo una infinidad de leyes que de una u otra forma han pretendido configurar el contexto normativo sustantivo y procesal, idóneo para que este problema vaya cuanto menos reduciéndose.

El objetivo del presente capítulo de esta guía es resumir de manera breve y eficaz los derechos actuales que dispone la mujer en caso de ser víctima de maltrato, haciendo especial hincapié en la nueva ley Integral, sin olvidar por lo tanto las distintas aportaciones y reformas que son todavía de aplicación actualmente.

1. BOURDIEU Pierre, *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona, 2000.

TRATAMIENTO PENAL EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO: DELITOS Y FALTAS

DELITOS Y FALTAS	REQUISITOS	VÍCTIMA	MALTRATADOR	SANCIÓN ²
<p>PROTECCIÓN CONTRA LOS MALOS TRATOS (ART. 153 CP)</p> <p>> DELITO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Originar por cualquier medio o procedimiento, un deterioro psíquico o una lesión no definidos como delito en el Código Penal, o golpear o maltratar sin causar lesión. - Delitos de lesión en el código penal: lesión que requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. <p>La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considera tratamiento médico.</p> <p>Ejemplo de deterioro psíquico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - persecuciones constantes - llamadas insistentes por teléfono sin pronunciar palabra - regalar insectos o ratones a quien sufre un pánico enfermizo. <p>▶ Acción que suscita miedo en las víctimas que lo sufren.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - esposa o ex esposa - pareja de hecho o ex pareja de hecho - novia o ex novia - amante o ex amante <p>▶ con o sin convivencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - esposo o ex esposo - pareja de hecho o ex pareja de hecho - novio o ex novio - amante o ex amante <p>▶ con o sin convivencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Juez/a puede decidir entre 6 meses a un 1 año de prisión o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días. - Juez/a, en todo caso, privará del derecho a la tenencia y porte de armas de 1 año y 1 día a 3 años. - Juez/a puede, además, si lo estima adecuado para el interés del menor, inhabilitar para el ejercicio de la patria potestad, guarda o acogimiento hasta 5 años. <p>AGRAVANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si los requisitos del delito se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o en el domicilio común o domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena, la pena impuesta será de 9 meses a un año. <p>Quebrantar una pena:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Infringir una privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos. - Vulnerar la prohibición de aproximarse a la víctima, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ella. - Contravenir la prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier medio de comunicación. <p>ATENUANTE</p> <p>No obstante lo anterior, el/la juez/a, razonándolo en sentencia, podrá imponer la pena inferior en grado, es decir 3 meses a 6 meses menos un día. El/la juez/a valorará atendiendo a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho.</p>
<p>PROTECCIÓN CONTRA LAS LESIONES (ART. 148 CP)</p> <p>> DELITO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Originar por cualquier medio o procedimiento una lesión, definida como delito en el código penal, que deteriore su integridad corporal o su salud física o mental. 	<ul style="list-style-type: none"> - esposa o ex esposa - pareja de hecho o ex pareja de hecho - novia o ex novia - amante o ex amante <p>▶ con o sin convivencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - esposo o ex esposo - pareja de hecho o ex pareja de hecho - novio o ex novio - amante o ex amante <p>▶ con o sin convivencia</p>	<p>Prisión de 2 a 5 años.</p>

2. El/la juez/a podrá dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a 2 años (se atenderá fundamentalmente a la peligrosidad del condenado), cuando el condenado haya delinquido por primera vez. El plazo de suspensión será de 2 a 5 años para las penas privativas de libertad inferiores a 2 años, y de tres meses a 1 año para las penas leves. La suspensión de la pena estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones siguientes: prohibición de acercarse a determinados lugares; prohibición de aproximarse a la víctima; participar en programas formativos. Si el sujeto delinquiriera o infringiera sus obligaciones, en el plazo fijado, el/la juez/a revocará la suspensión, en el plazo fijado, de la ejecución de la pena.

El/la juez/a podrá sustituir las penas de prisión que no excedan de un año por trabajos en beneficio de la comunidad. En estos supuestos, el/la juez/a impondrá adicionalmente, además de la sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico, la prohibición de acudir a determinados lugares, así como la prohibición de aproximarse a la víctima.

DELITOS ³ Y FALTAS	REQUISITOS	VÍCTIMA	MALTRATADOR	SANCIÓN
<p>PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO HABITUAL (ART. 173.2 CP) > DELITO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ejercer habitualmente violencia física o psíquica. Habitualidad: más que la pluralidad de actos violentos en sí misma, hay que tener en cuenta la repetición o frecuencia de tales actos que suponga una permanencia en el trato violento, haciendo que la víctima viva en un estado de agresión permanente. 	<ul style="list-style-type: none"> - esposa/o o ex esposa/o - pareja de hecho o ex pareja de hecho - novia/o o ex novia/o - amante o ex amante ▶ con o sin convivencia - hijos/as propios o del conviviente. - padres/ madres - suegro/suegra - hermanos/as - cuñado/cuñada ▶ con convivencia 	<ul style="list-style-type: none"> - esposa/o o ex esposa/o - pareja de hecho o ex pareja de hecho - novia/o o ex novia/o - amante o ex amante ▶ con o sin convivencia - hijos/as propios o del cónyuge, o del conviviente. - padres/ madres - suegro/suegra - hermanos/as - cuñado/cuñada ▶ con convivencia 	<ul style="list-style-type: none"> - De prisión de 6 meses a 3 años, sin perjuicio de la sanción del delito concretado por los actos de violencia física o psíquica (Concurso de delitos). - Privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 2 a 5 años. - Juez/a puede, además, si lo estima adecuado al interés del/a menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años. AGRAVANTE - Si los requisitos del delito se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o en el domicilio común o domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena, la pena impuesta será de 21 meses a 3 años. Quebrantar una pena: - Infringir una privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos. - Vulnerar la prohibición de aproximarse a la víctima, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por el/ella. - Contravenir la prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier medio de comunicación.

3. El artículo 173. 2 CP trata igualmente al hombre y a la mujer (artículo redactado por LO 11/2003).

DELITOS Y FALTAS	REQUISITOS	VÍCTIMA	MALTRATADOR	SANCIÓN
<p>PROTECCIÓN CONTRA LAS AMENAZAS (ART.169 CP) > DELITO</p>	<p>Amenazar con causar a la persona, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado/a un mal que constituya la muerte, lesiones, aborto, torturas, la privación de libertad, el honor, el patrimonio y la libertad sexual.</p>	<p>Cualquier persona⁴</p>	<p>Cualquier persona</p>	<p>a)- Pena de prisión de 1 a 5 años si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, y el culpable hubiere conseguido su propósito. - De no conseguir el propósito, se impondrá la pena de prisión de 6 meses a 3 años.</p> <p>AGRAVANTE</p> <p>- Si las amenazas se hacen por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación las penas serán en su mitad superior; es decir de 3 a 5 años (primera sanción) o de 21 meses a 3 años (segunda sanción).</p> <p>b) Pena de prisión de 6 meses a 2 años cuando la amenaza no imponga una condición.</p>
<p>PROTECCIÓN CONTRA LAS AMENAZAS LEVES (ART. 171 .4 CP) > DELITO</p>	<p>Amenazar de modo leve. Amenazas leves: Amenazar con un mal que no sea constitutivo de los delitos enunciados en el art. 169 CP.</p>	<p>- esposa o ex esposa - pareja de hecho o ex pareja de hecho - novia o ex novia - amante o ex amante ▶ con o sin convivencia</p>	<p>- esposo o ex esposo - pareja de hecho o ex pareja de hecho - novio o ex novio - amante o ex amante ▶ con o sin convivencia</p>	<p>- Juez/a puede decidir entre 6 meses a un 1 año de prisión o trabajos en beneficios de la comunidad de 31 a 80 días.</p> <p>- Juez/a, en todo caso, privará del derecho a la tenencia y porte de armas de 1 año y 1 día a 3 años.</p> <p>- Juez/a puede, además, si lo estima adecuado para el interés del/a menor, inhabilitar para el ejercicio de la patria potestad, guarda o acogimiento hasta 5 años.</p> <p>AGRAVANTE</p> <p>- Si los requisitos del delito se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o en el domicilio común o domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena, la pena impuesta será de 9 meses a un año.</p> <p>Quebrantar una pena:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Infringir una privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos. - Vulnear la prohibición de aproximarse a la víctima, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ella. - Contravenir la prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier medio de comunicación. <p>ATENUANTE</p> <p>No obstante lo anterior, e /la Juez/a, razonándolo en sentencia, podrá imponer la pena inferior en grado, es decir 3 meses a 6 meses menos un día. E/la Juez/a valorará atendiendo a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho.</p>

4. El artículo 169 CP es genérico, es decir, que no implica "una relación afectiva" entre la víctima y el/la maltratador/a.

DELITOS Y FALTAS	REQUISITOS	VÍCTIMA	MALTRATADOR	SANCIÓN
<p>PROTECCIÓN CONTRA LAS COACCIONES (ART. 172.1 CP) > DELITO</p>	<p>- Persona que sin estar legítimamente autorizada, impidiere a otro/a con violencia (sea física, intimidatorio o sobre las cosas) a hacer algo, o le obligase a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto. La conducta violenta, física o psíquica del autor; ha de revestir una gravedad de intensidad importante para distinguiría de las coacciones leves.</p>	<p>Cualquier persona⁵</p>	<p>Cualquier persona</p>	<p>- Pena de prisión de 6 meses a 3 años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.</p> <p>Multa: Cuota diaria de mínimo 2 € y máximo 400 €. Los meses se entenderán que son de 30 días. El/la juez/a fijará el importe de la cuota teniendo en cuenta la situación económica del/a condenado/a, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del/a mismo/a.</p>
<p>PROTECCIÓN CONTRA LAS COACCIONES (ART. 172.2 CP) > DELITO</p>	<p>Coaccionar de modo leve.</p> <p>Coacción leve: Comportamientos capaces por sí mismos de causar una perturbación en el bienestar mental de la mujer de forma que mediante una intimidación hacia su persona la obliguen a hacer o decir algo contra su voluntad.</p>	<p>- esposa o ex esposa - pareja de hecho o ex pareja de hecho - novia o ex novia - amante o ex amante ▶ con o sin convivencia</p>	<p>- esposo o ex esposo - pareja de hecho o ex pareja de hecho - novio o ex novio - amante o ex amante ▶ con o sin convivencia</p>	<p>- Juez/a puede decidir entre 6 meses a un 1 año de prisión o trabajos en beneficios de la comunidad de 31 a 80 días.</p> <p>- Juez/a, en todo caso, privará del derecho a la tenencia y porte de armas de 1 año y 1 día a 3 años.</p> <p>- Juez/a puede, además, si lo estima adecuado para el interés del menor, inhabilitar para el ejercicio de la patria potestad, guarda o acogimiento hasta 5 años.</p> <p>AGRAVANTE</p> <p>- Si los requisitos del delito se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o en el domicilio común o domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena, la pena impuesta será de 9 meses a un año.</p> <p>- Quebrantar una pena:</p> <p>- Infringir una privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos.</p> <p>- Vulnerar la prohibición de aproximarse a la víctima, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ella.</p> <p>- Contravenir la prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier medio de comunicación.</p> <p>ATENUANTE</p> <p>No obstante lo anterior, el/la juez/a, razonándolo en sentencia, podrá imponer la pena inferior en grado, es decir 3 meses a 6 meses menos un día. El/la juez/a valorará atendiendo a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho.</p>

5. El artículo 172.1 CP es genérico, es decir, que no implica "una relación afectiva" entre la víctima y la persona que coacciona.

DELITOS Y FALTAS	REQUISITOS	VÍCTIMA	MALTRATADOR	SANCIÓN
<p>PROTECCIÓN CONTRA LAS VEJACIONES LEVES (ART. 620.2 CP) > FALTA</p>	<p>- El que cause a otro/a una injuria o vejación injusta de carácter leve.</p> <p>Injuria leve: Acción o expresión que lesionan la dignidad de una persona, deteriorando su fama o atentando contra su propia estimación.</p> <p>Imputación de hechos con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.</p> <p>Vejación leve: Sentirse molesta perjudicada, o sentir emocionalmente daño, dolor, pena o castigo. Soportar agravios, pesares, engaños o errores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - esposa/o o ex esposa/o - pareja de hecho o ex pareja de hecho - novia/o o ex novia/o - amante o ex amante ▶ con o sin convivencia - hijos/as propios o del cónyuge, o del conviviente. - padres/ madres - suegro/suegra - hermanos/as - cuñado/cuñada ▶ con convivencia 	<ul style="list-style-type: none"> - esposa/o o ex esposa/o - pareja de hecho o ex pareja de hecho - novia/o o ex novia/o - amante o ex amante ▶ con o sin convivencia - hijos/as propios o del cónyuge, o del conviviente. - padres/ madres - suegro/suegra - hermanos/as - cuñado/cuñada ▶ con convivencia 	<p>Localización permanente (obliga al maltratador a permanecer en su domicilio o en un lugar determinado fijado por el/la juez/a) de cuatro a ocho días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a diez días.</p> <p>NOTA: En casos de injurias leves, es obligatoria la denuncia, por ser una falta y no un delito.</p>
<p>QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA (ART. 468 CP)⁶ > DELITO</p>	<p>El que quebrantare cualquier medida impuesta por el Juzgado de Violencia de Género al maltratador.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - esposa/o o ex esposa/o - pareja de hecho o ex pareja de hecho - novia/o o ex novia/o - amante o ex amante ▶ con o sin convivencia - hijos/as propios o del cónyuge, o del conviviente. - padres/ madres - suegro/suegra - hermanos/as - cuñado/cuñada ▶ con convivencia 	<ul style="list-style-type: none"> - esposa/o o ex esposa/o - pareja de hecho o ex pareja de hecho - novia/o o ex novia/o - amante o ex amante ▶ con o sin convivencia - hijos/as propios o del cónyuge, o del conviviente. - padres/ madres - suegro/suegra - hermanos/as - cuñado/cuñada ▶ con convivencia 	<p>Prisión de 6 meses a un año</p>

6. El artículo 468 CP trata igualmente al hombre y a la mujer.

ÁMBITO	DERECHOS	CARACTERÍSTICAS	OBSERVACIONES
DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA (MODIFICACIÓN EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES; E.T.)	<p>Derecho a la reordenación del tiempo de trabajo. (Art. 37.7 E.T)</p> <p>Derecho a la movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. (Art. 40. 3 bis E.T.)</p> <p>Derecho a la suspensión voluntaria del contrato de trabajo con reserva de trabajo por parte de la trabajadora. (Art. 45.1 let n E.T.).</p> <p>Derecho a la extinción voluntaria del contrato de trabajo por parte de la trabajadora. (Art. 49.1 let m E.T.).</p> <p>Derecho a las faltas de asistencia o de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género. (Art. 52 let d E.T.).</p> <p>Derecho a la consideración como despido disciplinario nulo al que se produzca cuando una trabajadora víctima de violencia de género ejerza cualquiera de los derechos anteriores. (Art. 55.5 let b E.T.).</p>	<p>- Derecho a la reducción de jornada con disminución proporcional del salario.</p> <p>- Derecho a la adaptación del horario, a la aplicación del horario flexible o a otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa</p> <p>- El cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de 6 meses, durante los cuales se reservará a la trabajadora el puesto de trabajo que ocupaba anteriormente.</p> <p>- Al finalizar los 6 meses, la trabajadora deberá optar entre reincorporarse al puesto anterior o continuar en el nuevo, en cuyo caso pierde el derecho de reserva a su antiguo puesto de trabajo.</p> <p>La suspensión se producirá por un periodo inicial de 6 meses como máximo, pudiendo prorrogarse por periodos de 3 meses hasta un total de 18 meses, si lo considera necesario e/la titular del Juzgado de Violencia.</p> <p>Decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo.</p> <p>Las faltas de asistencia serán consideradas como justificadas, así como el derecho a que no se computen a los efectos del despido por causas objetivas.</p> <p>Se trata de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, movilidad geográfica, cambio de centro de trabajo o suspensión de la relación laboral.</p>	<p>- Los derechos se ejercerán en las condiciones que se establezcan en los convenios colectivos, los acuerdos entre la empresa y los/as representantes del personal trabajador o el acuerdo entre la empresa y la trabajadora.</p> <p>- En defecto de cualquiera de los acuerdos anteriores, considerará a la trabajadora concretar el horario y determinar el periodo de disfrute de los derechos.</p> <p>Derecho a ocupación de un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o de categoría equivalente que la empresa tenga vacante en otro centro de trabajo.</p> <p>- El supuesto coloca a la trabajadora en situación legal de desempleo, con la posibilidad de solicitar el pago de la prestación correspondiente.</p> <p>- La situación legal de desempleo se acreditará por comunicación escrita del/la empresario/a sobre la suspensión temporal de la relación laboral, junto con el orden de protección a favor de la víctima o, en su defecto, junto con el informe del Ministerio Fiscal.</p> <p>- La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar, por parte de la trabajadora, y remunerar el trabajo, por parte de la empresa.</p> <p>- El supuesto coloca a la trabajadora en situación legal de desempleo, con la posibilidad de solicitar el pago de la prestación correspondiente.</p> <p>- La situación legal de desempleo se acreditará por comunicación escrita del empresario/a sobre la extinción de la relación laboral, junto con el orden de protección a favor de la víctima o, en su defecto, junto con el informe del Ministerio Fiscal.</p> <p>- Para poder acreditar las faltas de asistencia o de puntualidad al trabajo, deberá presentarse documento correspondiente expedido por los servicios sociales de atención o los servicios de salud.</p> <p>- El despido nulo tendrá el efecto de la readmisión inmediata de la trabajadora, con abono de los salarios dejados de percibir.</p> <p>- En la práctica cuando un empresario desea evitar los efectos del despido nulo (la readmisión inmediata de la trabajadora) le bastaría formalizar el despido como objetivo, lo que le obliga a indemnizar a la trabajadora si despido improcedente, pero no a readmitirla en el trabajo.</p>

7. Los derechos favorecerán a las trabajadoras víctimas de violencia de género. Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. La orden de protección no se concede hasta que no se celebre la comparecencia, que por cualquier motivo puede demorarse (inexistencia justificada de algunas de las partes o por encontrarse el denunciado en ignorado paradero etc...). En estos supuestos y excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. El Ministerio Fiscal entenderá acreditada la condición de víctima de género si se cumulan los 3 siguientes requisitos:

a) Haber sido solicitada una orden de protección y que se constatare la existencia de indicios de la comisión de hechos delictivos; b) La demandante ha de ser víctima de violencia de género; c) Ha de constar una situación de riesgo objetivo para la víctima (peligrosidad del denunciado).

ÁMBITO	DERECHOS	CARACTERÍSTICAS	OBSERVACIONES
DERECHOS DE LAS FUNCIONARIAS⁸ (MODIFICACIÓN DE LA LEY 30/1984, DE MEDIDAS PARA LA REFORMA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; LMREFP)	Derecho a la reordenación del tiempo de trabajo. (Art. 30.5 par.2 LMREFP)	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la reducción de jornada con disminución proporcional del salario. - Derecho a la adaptación del horario, a la aplicación del horario flexible o a otras formas de ordenación del tiempo de trabajo según establezca la Administración competente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Hay que tener en cuenta que han de ser las Comunidades Autónomas las que determinen en qué forma podrán hacerse efectivo los citados derechos. - Las diferentes leyes autonómicas de función pública han establecido distintos modelos de organización de la jornada laboral, al menos formalmente, aunque en la práctica el sistema implantado sea la jornada continua.
	Derecho a la movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. (Art. 17.3 LMREFP)	Movilidad interadministrativa. Entre las alternativas de movilidad se encuentra la posibilidad de acceder a un puesto de trabajo de una Administración distinta a la de pertenencia, o a la permuta.	<ul style="list-style-type: none"> - La movilidad está condicionada a su mención en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y a la existencia de un previo acuerdo entre las diversas Administraciones. - Este último requisito se justifica en virtud del principio de reciprocidad, porque ninguna Administración, y menos sus funcionarios/as, va a estar dispuesta a brindar sus puestos de trabajo a personal procedente de otras si, a su vez, esa otra Administración no lo hace.
	Derecho a las faltas de asistencia o de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género. (Art. 30.5 par.1 LMREFP)	Permiso de duración indeterminada, quedando condicionada a la persistencia de la violencia que generó su solicitud.	Las ausencias se considerarán justificadas por el tiempo y las condiciones en que lo determinen los servicios sociales de atención o salud.
	Derecho a la excedencia voluntaria por parte de la trabajadora. (Art. 29.8 LMREFP)	La excedencia se producirá por un periodo de 6 meses como máximo, pudiendo prorrogarse por periodos de 3 meses hasta un total de 18 meses, donde se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> - No es necesario acreditar un mínimo de servicios prestados. - No se acota temporalmente el disfrute de la excedencia (en este periodo no se percibe retribución alguna), quedando condicionada exclusivamente a la persistencia de la violencia que generó su solicitud. - Derecho a la reserva de puesto de trabajo (durante un máximo de 18 meses) y a que el periodo se compute a efectos de ascensos y trienios.
DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA	Derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo propio de su Cuerpo o Escala y vacante. (Art. 21.1 let 1 LMREFP)	Movilidad intraadministrativa. La funcionaria tiene preferencia para ocupar otro puesto de trabajo propio de su Cuerpo o Escala y de análogos características que se encuentre vacante y sea de necesaria provisión.	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho esta condicionado a la efectiva protección de la mujer frente a la violencia de género. De tal modo que sólo es admisible su ejercicio cuando la mujer necesita protección. - La Administración tiene la obligación a poner en conocimiento de la funcionaria las plazas vacantes en esa localidad o en las que solicite la funcionaria. - La preferencia de la funcionaria en los concursos de movilidad se mantendrá durante el tiempo en que está goce del estatuto de protección.
	Derecho a la suspensión de la obligación de cotización a la Seguridad Social. (Art. 21.5 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)	Las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un periodo de 6 meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social.	<ul style="list-style-type: none"> - Su situación será considerada como asimilada al alta. - La situación de violencia de género se acreditará con la orden de protección a favor de la víctima, o excepcionalmente el informe del Ministerio Fiscal.

8. Los derechos favorecerán a las funcionarias víctimas de violencia de género. Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima o excepcionalmente el informe del Ministerio Fiscal (ver nota 7).

AYUDA	DERECHOS	REQUISITOS	OBSERVACIONES
<p>AYUDAS SOCIALES</p>	<p>Ayuda económica de medidas de protección integral contra la violencia de género. (Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre)⁹</p>	<p>- Que la víctima de violencia carezca de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.</p> <p>- Que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.</p> <p>- El importe será equivalente:</p> <p>A. Con carácter general ▶ 6 meses de subsidio por desempleo.</p> <p>B. i) Cuando la víctima tuviese a cargo un familiar o menor acogido; ii) Tuviese reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 % ▶ 12 meses de subsidio por desempleo.</p> <p>C. i) Cuando la víctima tuviese a cargo dos o más familiares o menores acogidos, o un familiar y un menor acogido; ii) Un grado de minusvalía igual o superior al 33 % y un familiar o menor acogido a su cargo; iii) Un familiar o menor acogido que tuviese reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 % ▶ 18 meses de subsidio por desempleo.</p> <p>D. i) Cuando la víctima tuviese reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 % y dos o más familiares o menores acogidos, o un familiar y un menor acogido a su cargo; ii) Cuando víctima tuviese dos o más familiares o menores acogidos, o un familiar y un menor a su cargo que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 % ; iii) Cuando víctima con responsabilidades familiares o el familiar o menor acogido que conviva con ella, tuviese un grado de minusvalía igual o superior al 65 %; iv) Cuando la víctima y el familiar o menor acogido con quien conviva, tuviesen un grado de minusvalía igual o superior al 33 % ▶ 24 meses de subsidio por desempleo.</p>	<p>- Estas ayudas serán concedidas y abonadas en un pago único por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales.</p> <p>- El SMI (Real Decreto 1632/2006, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2007), en cualesquiera actividades de la agricultura, industria y servicios, equivale a 570, 60 €/mes ó 19,02 €/día.</p> <p>Las empleadas de hogar que trabajen por horas, el salario mínimo es de 4,47€/hora.</p> <p>- Se trata de ayudas compatibles con las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.</p> <p>- El procedimiento de concesión y pago de la ayuda económica a las mujeres víctimas de la violencia de Castilla y León está regulada en la Orden FAM/785/2006, de 4 de mayo.</p>

9. Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento del derecho a la ayuda económica regulada en este Real Decreto se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima, o excepcionalmente el informe del Ministerio Fiscal (ver nota 7).

ÁMBITO	DERECHOS	CARACTERÍSTICAS	OBSERVACIONES
<p>AYUDAS SOCIALES</p>	<p>Ayudas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (Ley 35/1995, de 11 de diciembre)</p> <p>Renta Activa de Inserción (RAI)¹⁰ (Real Decreto 393/2006, de 31 de marzo)</p> <p>Derecho a la Asistencia Social Integral (Arts 18 y 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)</p> <p>Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores (Art. 28 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)</p>	<p>- Podrán acceder a estas ayudas, a título directo, las personas que sufran lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental como consecuencia directa del delito.</p> <p>- Son beneficiarias/as a título de víctimas indirectas, en el caso de muerte: el/la cónyuge del fallecido/a, hijos/as del fallecido, en defecto de las personas anteriores, los padres de la persona fallecida.</p> <p>Lesiones y daños graves: Aquellas que deterioren la integridad corporal o la salud física o mental y que incapaciten con carácter temporal o permanente a la persona que las hubiera sufrido. Se considerará incapacidad permanente un grado de minusvalía de al menos 33 %. La incapacidad temporal tendrá que ser superior a 6 meses según la legislación de la Seguridad Social.</p> <p>Podrán ser beneficiarias del programa las trabajadoras desempleadas menores de 65 años que reúnan los siguientes requisitos: a) Tener acreditada la condición de víctima de violencia de género. b) Estar inscrita como demandante de empleo. c) No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo. d) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 % del SMV (excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias).</p> <p>- Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.</p> <p>Atención multidisciplinaria implicará especialmente: a) Información a las Víctimas. b) Atención psicológica. c) Apoyo social. d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer. e) Apoyo educativo a la unidad familiar. f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos. g) Apoyo a la formación e inserción laboral.</p> <p>Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.</p>	<p>- El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso la indemnización fijada en la sentencia.</p> <p>- De producirse incapacidad temporal, la cantidad será la equivalente al duplo del SMV, durante el tiempo que el/la afectado/a se encuentre en tal situación, después de transcurridos los 6 primeros meses.</p> <p>- De producirse lesiones invalidantes, la cantidad a percibir como máximo se referirá al SMV mensual vigente en la fecha en que se consoliden las lesiones o daños a la salud y dependerá del grado de incapacidad de acuerdo con la siguiente escala:</p> <p>a) Incapacidad permanente parcial: cuarenta mensualidades. b) Incapacidad permanente total: sesenta mensualidades. c) Incapacidad permanente absoluta: noventa mensualidades. d) Gran invalidez: ciento treinta mensualidades.</p> <p>- En casos de muerte, la ayuda máxima a percibir será de ciento veinte mensualidades del SMV.</p> <p>- La acción para solicitar las ayudas prescribe por el transcurso del plazo de 1 año, contado desde la fecha en que se produjo el hecho delictivo.</p> <p>- La duración máxima de la renta es de 11 meses.</p> <p>- La cuantía de la RAI será igual al 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento (IPREM 2007 = 499,20 €/mensual).</p> <p>- La mujer agredida podrá percibir un pago único equivalente a tres mensualidades de renta cuando deba cambiar de residencia a causa de su conculión.</p> <p>Los derechos sociales de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género no se aplican de oficio, porque requieren una previa decisión de la víctima o la aportación de datos que sólo la mujer posee, razón por la cual hay que hacer especial hincapié en la enorme importancia práctica de la información suministrada a las mujeres víctimas de violencia de género. En este sentido, los correspondientes servicios, organismos u oficinas vienen obligados a facilitar información y asesoramiento adecuados sobre tales derechos y ayudas con el fin de garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la información de la víctima de violencia de género.</p> <p>El Gobierno puede promover procesos específicos de adjudicación de viviendas protegidas a las víctimas de violencia de género, de acuerdo con los convenios específicos con las Administraciones competentes en materia de viviendas.</p>

10. En los casos en los que la víctima tenga especiales dificultades para obtener un empleo y no se considere adecuada su participación en el programa de Renta Activa de Inserción podrán percibir la ayuda social por estar en situación legal de desempleo, si suspendieron o extinguieron su relación laboral de manera voluntaria por ser víctima de violencia de género. En el caso de las funcionarias, sin embargo, esa posibilidad no cabe, ya que la protección frente al desempleo es inexistente.

AYUDA	DERECHOS	REQUISITOS	OBSERVACIONES
<p>FOMENTO AL EMPLEO</p>	<p>Empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir víctimas de violencia de género. (Art. 21.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)</p>	<p>- Empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctima de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo.</p> <p>- Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.</p>	<p>- Las empresas tendrán derecho a una bonificación del 100 % de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el periodo de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.</p>
<p>Integración Socio-laboral de la mujer que sufre maltrato Plan Dike (ORDEN FAM 150/2007)</p>	<p>- Empresas que ofrezcan puestos de trabajo y contraten, durante el ejercicio 2007, por un periodo mínimo de 6 meses a mujeres residentes en Castilla y León que hayan sido o sean maltratadas y estén acogidas al Plan Dike.</p> <p>- La situación de maltrato se considera acreditada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden de Protección, o cualquier otra medida cautelar de protección a favor de la víctima acordada por órgano judicial en la que se estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyan violencia de género. - Sentencia condenatoria por delitos o faltas que constituyan violencia de género. - Informe del Ministerio Fiscal, que indique la existencia de indicios de que la mujer es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte orden de protección. - Informe del técnico competente de los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el que conste que la mujer ha sido atendida por causa de violencia de género. 	<p>- Con carácter previo a la contratación de las mujeres, la empresa solicitará a la Dirección General de la Mujer la relación de las mujeres acogidas al Plan Dike que reúnan los requisitos para poder ser contratadas, en función del puesto requerido.</p> <p>- La contratación efectuada se subvencionará con la siguiente cuantía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contratación indefinida a tiempo completo: 6000 €. - Contratación temporal a tiempo completo: 2500 €. - Contrato temporal o indefinido a tiempo parcial: la cuantía de la subvención será proporcional a la duración real de la jornada de trabajo 	<p>- La víctima de violencia de género o violencia doméstica no necesita estar en situación de desempleo.</p>
<p>ESCOLARIZACIÓN</p>	<p>Derecho a la escolarización inmediata en caso de violencia de género (Art. 5 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)</p>	<p>Empresas que contraten a personas que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica, tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato indefinido: 70,83 €/mes o 850 €/año, durante 4 años. - Contrato temporal: 50 €/mes o 600 €/año, durante toda la vigencia del contrato. 	<p>Las Administraciones educativas velarán para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y para que fom enten el igual valor de hombre y mujeres.</p>

ÁMBITO	DERECHOS	REQUISITOS	OBSERVACIONES
<p>EXTRANJERÍA / INMIGRACIÓN</p>	<p>Derecho a la obtención de autorizaciones de residencia temporal [Art. 31.3 de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LO 4/2000, de 11 de enero) y art. 46.3 en relación al 45.4. let a del Reglamento de Extranjería]</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se podrá conceder una autorización por razones humanitarias a los/as extranjeros/as víctimas de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, siempre que haya recaído sentencia por tales delitos. - Las víctimas podrán presentar la solicitud de residencia cuando se haya dictado a favor una orden judicial de protección, y podrá concederse la autorización de residencia una vez haya recaído sentencia por el/los delito/s. 	<ul style="list-style-type: none"> - Funcionario/a policial tiene la obligación de dar apertura al procedimiento sancionador (expulsión de España) cuando comparezcan ante las dependencias policiales mujeres extranjeras y, como consecuencia de su identificación por el/a funcionario/a policial que las asista, se ponga de manifiesto su situación irregular en España. - Sin embargo cuando acude una víctima de violencia doméstica, el interés prioritario del funcionario policial es el de proporcionar a la víctima la asistencia y protección que pueda demandar o necesitar, así como informarle de sus derechos, entre los cuales se incorporará la solicitud de orden de protección, poniendo un especial cuidado en informarle de forma clara y accesible de su derecho a solicitar la autorización de residencia temporal, tan pronto como le sea concedida la orden judicial de protección. - En cuanto a la expulsión del territorio español, para evitar una mayor victimización, parece necesario que la apertura y, posteriormente, la tramitación del expediente sancionador queden en suspenso, en tanto se dictan la resolución judicial sobre la orden de protección y la resolución administrativa sobre la autorización de residencia temporal.
	<p>Derecho de la autorización de residencia independiente del/a cónyuge reagrupada. [Art. 19.1 de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LO 4/2000, de 11 de enero) y art. 41.2. let b del Reglamento de Extranjería]</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El/a cónyuge reagrupado podrá obtener una autorización de residencia temporal independiente (de la de reagrupación familiar) en caso de ser víctima de violencia doméstica, desde el momento en que se hubiera dictado una orden de protección. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se halla en situación de residencia temporal, por razón de reagrupación familiar, el extranjero que haya sido autorizado a permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por un/a extranjero/a residente que haya residido legalmente en España durante una año y haya obtenido autorización para residir por, al menos, otro año.
	<p>Derecho de Asilo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Gravedad y continuidad de los malos tratos recibidos. - Ausencia de protección por parte de las autoridades de su país, dada la configuración del sistema social y legal del país de origen. 	<ul style="list-style-type: none"> - El estatuto de refugiado es concedido por el Gobierno, después de que la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR) considere que la mujer es víctima de persecución por razón de género. - El 31 de mayo de 2005, se concedió por primera vez, el estatuto de refugiada a una mujer árabe de 38 años maltratada por su marido y desamparada por las autoridades de su país. - El Gobierno afirma estudiar todas las peticiones de víctimas de violencia de género.

¿DÓNDE ACUDIR?

- Fuerzas y cuerpos de seguridad.
- Juzgado
- Ministerio Fiscal
- Centro médico
- Administraciones públicas

DOCUMENTACIÓN IMPORTANTE

- Documentos personales (DNI etc...)
- Documentos que demuestren la economía familiar.

MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

MEDIDAS JUDICIALES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

- Medidas cautelares
- Orden de protección

VÍCTIMA ANTE EL SISTEMA JUDICIAL

- Procedimientos
- Juicio Rápido

DOCUMENTACIÓN IMPORTANTE

La mujer que sufre malos tratos debería denunciar para poner fin al ciclo de la violencia. La Justicia intenta responder a la víctima cada vez con más rapidez a sus necesidades (juicio rápido, orden de protección), tanto con medidas penales (detención agresor, medida de alejamiento etc...) como civiles (custodia de los hijos/as, pensiones etc...). Esta prontitud en las decisiones necesita estar respaldada con documentación.

La documentación importante en el momento de abandonar el hogar, dependiendo de la peligrosidad de cada caso, es la siguiente:

- DNI
- Cartilla de la Seguridad Social
- Libro de familia
- Nóminas (propias y del cónyuge)
- Libretas del banco
- Declaración de la renta
- Sentencias, denuncias, partes o informes médicos
- Facturas y otros documentos que acrediten los gastos del sostenimiento familiar
- Otros documentos de interés (por ejemplo: número de teléfono de una intérprete de lenguaje de signos si mujer sorda etc...).

Consejo: Existen mujeres que no tienen acceso a la documentación en su propia casa. Motivo por el cual se aconseja fotocopiar poco a poco los documentos y llevarlos a casa de una persona de confianza.



¿DÓNDE ACUDIR?

La víctima de violencia doméstica y género podrá acudir a distintos lugares, dependiendo de la gravedad del asunto (centro médico) o de su situación (querer denunciar).

Centro médico

Su ámbito de aplicación comprende todas aquellas situaciones de maltrato doméstico y género que den como resultados lesiones y daños físicos, psíquicos u otros, incluida la agresión sexual.

La pauta de actuación del profesional sanitario debe ser, en primer lugar, la asistencia a los posibles daños y lesiones físicas y psíquicas de la víctima de una agresión que acude a consulta. El inicio de esta actuación, al igual que cualquier otra actividad sanitaria, pasará por la apertura de la historia clínica correspondiente o la inscripción de los datos de la asistencia en la historia ya abierta. Se hará una valoración médica del impacto y alcance de las lesiones y daños sufridos, dejándose constancia de los mismos en la historia. En este mismo momento, debe iniciarse el plan de actuaciones terapéuticas que corresponda (derivación al servicio de urgencias, ingreso, observaciones, derivación a otra u otro especialista, citación para próximas revisiones, transporte urgente, etc.).

Ante la constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos por malos tratos, ha de redactar un informe, el cual debe contener los datos de filiación de la víctima, una descripción de los hechos, según lo manifieste la persona agredida. Si hubiese constancia, deberán reflejarse los antecedentes de interés, en

relación con la agresión, de la persona agredida. El informe ha de acompañarse de una descripción minuciosa de las lesiones y del estado en el que se encuentre la víctima.

Finalmente, deberá comprender diagnóstico y tratamiento prescrito. El informe, una vez cumplimentado, será remitido a la mayor brevedad posible al Juzgado, para su utilización como punto de partida de las actuaciones judiciales o forenses que sean pertinentes. El/la profesional médico deberá hacer mención expresa de todo ello a la víctima, entregándole asimismo copia del informe.

Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal se sitúa en Ponferrada en la sede de los Juzgados, en la Avenida Huertas del Sacramento, nº 14.

El Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de las personas interesadas.

Podrá recibir **denuncias**, enviándolas a la autoridad judicial o decretando su archivo cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, notificando en este último caso la decisión al denunciante. Igualmente, y para el esclarecimiento de los hechos denunciados o que aparezcan en los atestados de los que conozca, puede llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las cuales no podrán suponer adopción de medidas

Denunciar el maltrato es imprescindible

cautelares o limitativas de derechos. No obstante, podrá ordenar el Fiscal la detención preventiva. Todas las diligencias que el Ministerio Fiscal practique o que se lleven a cabo bajo su dirección, gozarán de presunción de autenticidad.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ha transformado las antiguas faltas (amenazas y coacciones leves) en delitos si la mujer es víctima de maltrato (ver tratamiento penal en la violencia de género: delitos y faltas), por lo cual la denuncia puede ponerse por parte de la propia víctima o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos, sin perjuicio de la falta por injurias leves (necesidad de denunciar por parte de la propia víctima por ser regulada en el código penal como una falta).

Juzgado de Violencia sobre la Mujer

Tiene su sede en los Juzgados de Ponferrada, en la Avenida Huertas del Sacramento, nº 14. Su horario de atención al público es de lunes a Viernes de 9:00 a 14:00.¹¹

Se puede **denunciar**¹² ante el Juzgado, tanto si se es víctima como si se hubiese presenciado la perpetración de cualquier delito.



11. En Ponferrada el Juzgado de Violencia sobre la Mujer es el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 (Tfno. 987 45 12 25).

12. En caso de no poder acudir en el horario anterior, el **Juzgado de Guardia** inicia el expediente de Lunes a Viernes, de 17:00 a 20:00, el Sábado de 9:00 a 14:00 y 17:00 a 20:00, así como el Domingo de 9:00 a 13:00.

13. Designado el/a abogado/a de oficio dentro del turno especializado en la defensa de las víctimas de violencia de género, éste/a informará a su defendida del derecho que le asiste para solicitar el beneficio de asistencia **jurídica gratuita**, le avisará de los requisitos necesarios para su reconocimiento, auxiliándola si fuese necesario en la redacción de los impresos de solicitud, y le advertirá que, **de no ser reconocido con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá abonar a su cargo los honorarios correspondientes.**

La solicitud del derecho de asistencia jurídica gratuita se presentará en el Servicio de orientación jurídica del **Colegio de Abogados/as** territorialmente competente en el plazo máximo de **48 horas** a contar desde el momento en que hubiese recibido la primera atención, o bien en el registro correspondiente del **Juzgado de su domicilio.**

La solicitante de asistencia jurídica gratuita deberá presentar la **documentación necesaria** relacionada en el anexo I.IV (Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre) en el Servicio de orientación jurídica del **Colegio de Abogados juntamente con la solicitud, o bien el plazo máximo de 5 días a partir de la presentación de la solicitud.**

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen la obligación de recoger las **denuncias** y redactar un **atestado** recogiendo las diligencias y contenidos mínimos que se acompañan. En todas las unidades de las Fuerzas de Seguridad (Guardia Civil, Policía Municipal y Policía nacional) se potencia la presencia de funcionariado especializado en el tratamiento de la violencia doméstica y de género. Existen varias Unidades especializadas, las conocidas EMUMES (Equipo Mujer-Menor), así como el SAM (Servicios de Asistencia a la Mujer). En Ponferrada se halla en el Cuerpo Nacional de Policía una unidad especializada denominada **UPAP** (Unidad de Prevención, Asistencia y Protección).

Está última unidad permite un seguimiento integral de apoyo y protección desde la primera atención proferida a la mujer. Se encuentra en la sede de la Comisaría de Policía de Ponferrada, en la calle Río Oza, s/n.

Tramitación de denuncias por malos tratos

■ En las dependencias, la primera actuación consistirá en asesorar a la víctima sobre los derechos básicos que la amparan:

- o Se informará a la víctima que con antelación al inicio de las declaraciones, tiene derecho a la **asistencia letrada** bien mediante un/a abogado/a de su designación o, en otro caso, a ser atendida por los servicios de orientación jurídica gratuita¹³ del correspondiente Colegio de Abogados (en Ponferrada existe un turno de oficio de violencia de género).

- o Se le preguntará acerca de los datos que permitan realizar gestiones inmediatas tendentes a garantizar su propia seguridad y la de sus hijos y a la detención del agresor, en su caso.
 - o Se indagará sobre la *existencia de lesiones* y en caso positivo, la conveniencia de dirigirse a un Centro Sanitario para ser atendida, adjuntando a la denuncia el parte médico que se emita.
 - Si ya ha sido asistida en algún centro sanitario y dispone de parte médico, se adjuntará a la denuncia.
 - Si la víctima no desea ser trasladada a un centro sanitario, se reflejará por escrito las lesiones aparentes que puedan apreciarse y se solicitará a la víctima la realización de fotografías de las mismas para unir las a la denuncia.
 - o Se le indicará que la *ausencia del domicilio por temor a su integridad física o psíquica*, o la de sus hijos/as, no supone abandono de hogar si denuncia antes de treinta días desde que se produjo el maltrato.
 - o Se la avisará que se pueden adoptar *medidas cautelares* por parte del Juez competente, sobre la utilización de la vivienda familiar, la custodia de los/as hijos/as, etc...
 - o Se le comunicará que pueden denunciarse *tanto las lesiones físicas como psíquicas*.
 - o Se le orientará para que la relación de los hechos sean correlativa en el tiempo, haciendo especial hincapié en que la víctima declare todos los maltratos sufridos a lo largo de la relación.
 - o Finalmente, se le *facilitará información de los recursos* (Red de Asistencia, asesoramiento jurídico y apoyo psicológico) que están a su disposición.
- La recepción de la denuncia de la víctima se producirá en unas dependencias adecuadas y se le intentará dar prioridad. Se realizará por una mujer policía siempre que resulte posible y garantizando el mayor grado de intimidad.
 - En los supuestos en los que la víctima no desee constar como denunciante, pero desea que los hechos sean conocidos por el Juzgado, se producirá la denuncia a través de comparecencia de los/as Agentes actuantes, o mediante informe escrito lo más detallado posible, siempre que se den alguna/s de las siguientes circunstancias:
 - o Los/as Agentes han constatado los hechos, en todo o en parte.
 - o Existe algún/a testigo de los mismos.
 - o Se dispone de parte de lesiones.
 - Teniendo en cuenta la situación emocional de la víctima, se deberá respetar que ésta se exprese de manera espontánea, sin ser interrumpida en el relato de los hechos, procurando que la declaración sea lo más exhaustiva y detallada posible.
 - Una vez efectuada la declaración espontánea de la víctima, deberá completarse el **ATESTADO**¹⁴ con la mayor información posible y, en todo caso, se requerirá la información que se relaciona, sin perjuicio de la posibilidad de formular otras preguntas:
 - o Datos de la víctima y su agresor.
 - o Datos del grupo familiar.
 - o Datos de la vivienda y patrimoniales.
 - o Descripción de los hechos.
 - o Información sobre posibilidad de solicitar una Orden de Protección.



14. Los detalles están regulados en el Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

- o Comparecencia y declaración del supuesto agresor, que se realizará de tal manera que no se produzca coincidencia en las dependencias con la víctima o los/as testigos.
 - o Manifestación de los/as testigos.
 - o Declaración de los agentes policiales que hayan intervenido en auxilio de la víctima.
 - o Actividades policiales de verificación y comprobación de la denuncia.
 - o Diligencia de detención del presunto agresor.
 - o Diligencia de incautación de armas.
 - o Comprobación de antecedentes referidos al presunto agresor (otras denuncias, consulta del Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y Género, etc...).
 - o Actividad de las medidas adoptadas por la policía para protección de la víctima.
- o Documentos que se adjuntan:

 - Parte facultativo de las lesiones de la víctima y/o fotografías de las mismas.
 - Solicitud de la orden de protección (en su caso).
 - Diligencia de detención del presunto agresor (si la hubiese).
 - Informes de los servicios sociales, centros de atención a la mujer u oficinas de atención a la víctima, si hubieran sido aportadas por ella o por los referidos centros o servicios.
 - Cualquier otra diligencia que no conste en el cuerpo del atestado.
- Finalmente, en el supuesto de que la víctima manifieste la necesidad de acudir a un Centro de Emergencia o a una Casa de Acogida, la Policía acompañara a la misma, e igualmente se le ofrecerá la posibilidad de acompañarla a su domicilio a recoger efectos personales, al domicilio de familiares o amigos, etc.

LA VÍCTIMA ANTE EL SISTEMA JUDICIAL

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Una de las novedades principales que presenta la LO 1/2004, de 28 de diciembre, es la creación de un nuevo órgano jurisdiccional, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Se trata de la creación de un órgano al que se le atribuye el conocimiento de determinadas materias, con la particularidad de que éstas pueden ser de naturaleza penal o civil.

Procedimiento

Desde el punto de vista del proceso penal, la nueva Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género no ha supuesto la creación de otro procedimiento sino que, aplicando las normas correspondientes, las causas se tramitarán por las normas del proceso ordinario, del procedimiento abreviado, del proceso ante el Tribunal del Jurado, por las normas del juicio de faltas o, en su caso, del enjuiciamiento rápido para determinados delitos. La urgencia de las respuestas que necesitan las mujeres víctimas de violencia de género, así como las estadísticas del Consejo General del Poder Judicial¹⁵, hace decantarse por un análisis más detallado del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos.

Juicios rápidos

El procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos entró en vigor el 28 de abril de 2003 de la mano de la Ley 38/2003, de 24 de octubre.

Se encuentra ubicado, en el Título III del Libro IV - arts 795 a 803- de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y presenta las siguientes **características fundamentales**:

1. Enjuiciamiento de los delitos en plazos más reducidos.
2. Establecimiento de mecanismos necesarios para que la instrucción la fase de preparación al juicio oral se lleven a cabo de forma concentrada ante el Juzgado de guardia.
3. Se refuerzan las funciones de la Policía Judicial.
4. Se establece la participación activa del Ministerio Fiscal.

Los **requisitos**, en el caso de violencia doméstica y género, para el enjuiciamiento rápido son los siguientes:

1. Que debe tratarse de delitos con penas privativas de libertad que no excedan de 5 años o penas de otra naturaleza que no excedan de 10 años.
2. Que se trate de delitos de lesiones, coacciones, amenazas, violencia física o psíquica habitual.
3. Es necesario un atestado policial¹⁶.

15. Las estadísticas del Observatorio de Violencia sobre la Mujer del CGPJ relativas al segundo cuatrimestre del 2004 indican que un 70 % de los delitos y faltas sobre Violencia de Género se realiza mediante juicio rápido.

16. Ver tramitación de denuncias por malos tratos ante las fuerzas de seguridad.

Esquema del procedimiento para el enjuiciamiento rápido

PROCESO	ACTUACIONES	TEMPORALIDAD	OBSERVACIONES
Actuaciones de la Policía Judicial	La policía judicial detiene al autor y lo pone a disposición del Juzgado de Violencia sobre la Mujer o, sin detenerlo, lo cita a comparecer ante el mismo, así como a los testigos, en el día hábil más próximo.	Máximo 72 horas	- La detención dependerá de la gravedad de los hechos y la peligrosidad del autor, así como del riesgo de fuga. - Si hubiese detención, el detenido habrá de ser puesto a disposición del Juzgado de Instrucción de Guardia para regularizar su situación, cuando no sea posible la presentación ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.
Diligencias urgentes y preparación del juicio oral	Tras la recepción del atestado policial , el Juzgado de Violencia sobre la Mujer inicia diligencias (declaración del detenido, declaraciones de testigos, careo ¹ , citaciones, etc...). Además oye las partes personadas y al Ministerio Fiscal, que pueden solicitar medidas cautelares, y si considera suficientes las diligencias practicadas dicta auto ordenando seguir el procedimiento.	Máximo 72 horas	Si se sigue el procedimiento, el Ministerio Fiscal debe formular de inmediato su acusación. Si no lo hace, se entiende que estima procedente el sobreseimiento. El acusado puede formular su defensa, solicitar la concesión de un plazo para presentar escrito de defensa o prestar su conformidad procediendo en este último caso el/a Juez/a a dictar sentencia.
Presentación del escrito de defensa	Atendido el hecho imputado y las demás circunstancias del caso, el Juzgado puede acordar la concesión al acusado de un plazo para la presentación del escrito de defensa.	Máximo 5 días	El acusado debe solicitar la concesión de un plazo para la presentación de escrito de defensa, sino lo solicita debe presentar inmediatamente su escrito de defensa o formularlo oralmente.
Celebración del juicio oral	El Juzgado hace señalamiento para el juicio oral en los 15 días siguientes.	Máximo 15 días excepcionalmente 30 días	Cuando de no poder celebrarse el día señalado o cuando no se concluya en un solo acto, se celebrará o continuará en un máximo de 15 días.
Sentencia	La sentencia ha de ser dictada en el plazo de tres días.	Máximo 3 días	Cabe la posibilidad de que el Juzgado dicte sentencia oralmente en el acto del juicio que deviene firme si las partes manifiestan su decisión de no recurrir.

LA SUMA DE LOS PLAZOS MÁXIMOS INDICA QUE PUEDE RECAER SENTENCIA EN APROXIMADAMENTE UN MES Y MEDIO DESDE LA DENUNCIA AL MALTRATADOR.

Presunción de veracidad de la declaración de la víctima

La declaración de la víctima puede resultar suficiente para la destrucción de la presunción de inocencia. Tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo han reconocido reiteradamente que las declaraciones de la víctima son hábiles para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, aunque cuando es la única prueba exigirá una cuidada y prudente ponderación de su credibilidad en relación con todos los factores objetivos y subjetivos que concurran en la causa.

El Tribunal Supremo informa de las notas que deberán darse en las declaraciones de las víctimas para dotarlas de plena fiabilidad como prueba de cargo:

1. Ausencia de incredulidad subjetiva derivada de las relaciones acusado-víctima, que pudiera conducir a la deducción de la concurrencia de un móvil de resentimiento o enemistad que privara al testimonio el estado de certidumbre.
2. Verosimilitud de las imputaciones.
3. Corroboraciones periféricas de carácter objetivo de tales imputaciones.
4. Persistencia en la incriminación, que debe ser mantenida en el tiempo y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones.

Recogida de pruebas

El aseguramiento de la prueba constituye una labor esencial ante los delitos por malos tratos por la razón de que la testifical principal que normalmente se suele quedar en una retractación y, por tanto, salvo que se hayan asegurado y se disponga de otras pruebas, se puede acabar con sentencia absolutoria.

Por lo expuesto, las primeras diligencias de investigación deberán tender al aseguramiento de la prueba que pueda conducir a la comprobación e identificación del presunto agresor, a proteger a las víctimas, pudiendo acordarse a estos efectos las medidas cautelares correspondientes.

En tal sentido se hace aconsejable la grabación de declaración de la víctima y la reproducción posterior en juicio. Por un lado, evita la doble victimización secundaria y reiteraciones innecesarias de lo ocurrido; por otro, previene frente a posibles retractaciones, cuando la declaración de la víctima en prueba única.

MEDIDAS JUDICIALES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

MEDIDAS CAUTELARES

MEDIDAS CAUTELARES PENALES

Se trata de medidas civiles, penales, administrativas y sociales, todas ellas adoptadas dentro del ámbito de un proceso.

Detención

La policía puede detener al agresor en una situación flagrante, siendo ésta una función protectora destinada a evitar que se consuma una conducta aparentemente delictiva o que se consuma su realización.

Constituyen igualmente presupuestos para la detención:

- La presunción de la posibilidad de fuga o no presencia del imputado ante el órgano jurisdiccional.
- Quebrantamiento de medida cautelar o de medida de seguridad o de condena.
- Asegurar la audiencia destinada a dictar orden de protección, cuando haya mediado por parte del presunto agresor un incumplimiento de la citación judicial a los efectos de tomarle declaración y comunicarle la decisión del órgano jurisdiccional.

La detención dará lugar a su inmediata puesta a disposición judicial con la finalidad de que se le incoe el proceso oportuno.

Una persona debe ser detenida por el tiempo estrictamente necesario para poder realizar el atestado y demás diligencias identificadoras y, como máximo, en 72 horas debe poner al individuo en libertad o en ser entregado a la autoridad judicial.

Orden de alejamiento

Esta medida obliga a un distanciamiento del agresor respecto de su víctima como medio para asegurar la integridad física y moral de ésta.

Los contenidos posibles dentro de esta medida alcanzan a:

- Prohibición de aproximación a la víctima u otras personas señaladas por la autoridad judicial (siendo posible que la prohibición se extienda a terceros no familiares).
- Prohibición de acudir o volver a determinados lugares.
- Salida del domicilio.
- Suspensión de las comunicaciones.

Con el objetivo de proteger a la víctima en paralelo al alejamiento del agresor, se utilizan las nuevas tecnologías, como el teléfono móvil en contacto con las fuerzas de seguridad o el GPS.

En caso de incumplimiento por parte del inculpado, la ley permite la agravación de la medida hasta poder llegar a su grado más restrictivo, como es la prisión provisional.

Prisión provisional

La prisión provisional sólo se adoptará cuando objetivamente sea necesaria para evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, y cuando no existan otras medidas menos gravosas para el agresor. En ningún caso la prisión provisional debiera entenderse como una medida anticipatoria de la pena.

Para su adopción es necesario tener en cuenta los siguientes presupuestos:

- Que los hechos presenten caracteres de delitos (no de faltas).
- Que concurren motivos bastantes para creer en la futura responsabilidad del presunto autor del delito.
- El riesgo de fuga.
- El peligro de ocultación, alteración o destrucción de fuentes de prueba.
- Que el agresor pueda actuar contra los bienes de la víctima o que el imputado realice sus actividades con habitualidad, es decir el peligro de la reincidencia.

MEDIDAS CAUTELARES CIVILES

Suspensión de la patria potestad

Los actos de violencia de género conllevan la privación de la custodia, tanto para los casos en los que exista sentencia firme de condena por estos actos como con carácter provisional, porque el interés de los/as hijos/as está por encima de los del progenitor.

Suspensión del régimen de visitas

El/a juez/a puede proceder a suspender el régimen de visitas o utilizar los puntos de encuentro.

El papel de los puntos de encuentro, entendidos como red oficialmente reconocida de lugares donde ejercer los derechos derivados de a patria potestad, en los casos en los que haya proceso pendiente o condena por violencia ha resultado ser muy beneficioso para el menor, víctima y agresor. Con ello se suple el problema de la entrega del/a menor y la inevitable coincidencia que se daba entre la persona que soporta la medida de alejamiento y su víctima.

Prestación de alimentos

El órgano jurisdiccional debe valorar el status familiar para determinar la cuantía de la prestación.

Arrendamiento y permuta de la vivienda

La medida contra el agresor de salida del domicilio puede ir acompañada de la autorización del/a juez/a dirigida a permitir que dicha vivienda –en la que no quiera vivir la víctima y su familia por miedo– sea gestionada por entidades autorizadas para proceder a su arrendamiento o permuta por el tiempo que determine el órgano jurisdiccional. Con ello se pretende que el agresor sometido a una medida de alejamiento pierda la pista sobre la víctima.

ORDEN DE PROTECCIÓN

La Orden de Protección constituye un instrumento legal diseñado para proteger a la víctima (hombre o mujer) de la violencia doméstica frente a todo tipo de agresiones. Para ello, la Orden de Protección concentra en una única e inmediata resolución judicial la adopción de medidas de naturaleza penal y civil, y actúa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

El procedimiento establecido para su adopción es particularmente simple y rápido, dirigido a proporcionar protección inmediata.

Protección Integral a la víctima

Protección Física (Medidas penales): Evitar que el/a agresor/a pueda acercarse en el futuro a la víctima y cometer nuevas agresiones (prisión provisional, prohibición de aproximación, prohibición de residencia, prohibición de comunicación, etc...).



Protección Jurídica (Medidas civiles):

Posibilitar que la víctima obtenga inmediatamente seguridad jurídica, a través de:

- Atribución inicial de uso y disfrute de la vivienda familiar.
- Concesión de la custodia, visitas, comunicación y estancia de los/as hijos/as.
- Establecimiento de un régimen provisional de prestación por alimentos.
- Cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.

Las medidas de carácter civil contenidas en la orden de protección tendrán una vigencia temporal de 30 días. Si dentro de este plazo fuese incoado a instancia de la víctima o de su representante legal un proceso de familia ante la jurisdicción civil las medidas adoptadas permanecerán en vigor durante los 30 días siguientes a la presentación de la demanda.

Protección Social (Medidas sociales): La Orden de Protección se comunica a las Administraciones para activar las prestaciones sociales establecidas a favor de la víctima.

Procedimiento

-La Orden de protección puede ser solicitada por la propia víctima, un/a pariente, la fiscalía o adoptada por la propia Judicatura.

-La solicitud puede presentarse en cualquier Comisaría de Policía o puesto de Guardia Civil, en el Juzgado o Fiscalía, Oficinas de Atención a la Víctima o los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas. Recibida el Juzgado la solicitud, el/a Juez/a convoca urgentemente, a las partes y resuelve sobre las medidas solicitadas.

-La Orden de Protección se inscribe en el Registro Nacional para la protección de las víctimas de la Violencia Doméstica y se comunica a la víctima, al Ministerio Fiscal y a las Administraciones públicas competentes en materia de protección social.

-La víctima será informada en todo momento sobre el estado de las medidas cautelares adoptadas, en particular sobre la situación penitenciaria del agresor.



RECURSOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL BIERZO

trece

RED DE ASISTENCIA	
INTEGRAL ¹⁷	Centros de emergencia
	Casas de acogidas
	Pisos tutelados
ESPECIALIZADA ¹⁸	Asociaciones
	CEAS del Bierzo y Ponferrada
	Puntos de encuentro
	Colegio de psicología
	Colegio de Abogados/as
	Servicios especializados de fuerzas de seguridad del estado
	Oficina de Atención a la Víctima de Malos Tratos (Ponferrada)
	Centro de Atención a la Mujer (Ponferrada)
	Teléfono de interés
	Centro de la Mujer del Servicio Territorial de la Junta de Castilla y León (León)
	Dirección General de la Mujer (Valladolid)

17. Se presta durante las 24 horas del día en los que se ofrece servicios para la cobertura básica de las necesidades físicas, psicológicas y sociales.

18. Se presta con carácter diurno desde entidades específicas y programas que ofrecen servicios especializados de tipo psicológico, jurídico o social.

ATENCIÓN INTEGRAL

CENTROS DE EMERGENCIA

Estancia máxima de 12 días (salvo excepciones)

CRUZ ROJA (PONFERRADA)

Tfno: 696 43 90 95

Los canales de acceso a los centros de emergencia son:

1. Policía local.
2. Policía nacional.
3. Guardia civil.
4. Juzgados de guardia.
5. Servicios de urgencias de los hospitales.
6. Servicios de urgencias de los centros de salud.
7. Servicio territorial de la mujer.
8. CEAS

En ningún caso será necesario presentar denuncia para el ingreso en los Centros de Emergencia.

CASAS DE ACOGIDA^{19, 20}

Permanencia máximo 6 meses con prórroga de 3 meses excepcionalmente.

SIMONE DE BEAUVOIR

León

Tfno: 987 26 45 77

ISADORA DUNCAN

León

Tfno: 987 26 14 49

ASOCIACIÓN LEONESA DE CARIDAD

León

Tfno: 987 25 50 93

NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

Fabero

Tfno: 987 55 08 20

La derivación a las Casas de Acogida

Se hace a través de la Corporación Local correspondiente y una valoración por la Comisión Técnica de la provincia.

- Solicitada por el CEAS de provincias.
- Solicitada desde el centro de emergencia.

Servicios:

Alojamiento, protección y manutención.

Atención social, sanitaria, psicológica y jurídica.

Atención a las necesidades educativas.

Apoyo a la autonomía funcional de la mujer y su integración social.

19. Los requisitos para acceder a un piso tutelado son los mismos que para acudir a una Casa de Acogida. Quedarán excluidas de las Casas de Acogidas y Pisos Tutelados, las víctimas que requieran otros tratamientos específicos distintos al requerido por maltrato doméstico, tales como alcoholismo, drogadicción, cuadros psiquiátricos graves. La permanencia máxima en un Piso Tutelado será de un año.

20. La ORDEN FAM/151/2007 establece y regula ayudas económicas para favorecer la autonomía de las mujeres procedentes de las casas de acogida y pisos tutelados de la Red de Asistencia a la Mujer en Castilla y León.

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

ASOCIACIONES

CASA DE LA MUJER BERCIANA
PONFERRADA
Avda América, Nº 36
Tfno: 679 38 36 41 . Atención con cita previa.

ASOCIACIÓN MUJERES PROGRESISTAS
BERCIANAS
PONFERRADA
C/ Ave María, Nº 29 - 2º. Tfno: 987 42 83 18

ASOCIACIÓN NAZARET VILLABLINO
VILLABLINO
Avda Constitución, Nº 31 - Bajo derecha
CP 24100
Servicio de asesoramiento jurídico y psicológico.

ADAVAS (Asociación de ayuda a víctimas de
agresiones sexuales y violencia doméstica)
LEÓN
C/ Gran Vía de San Marcos, Nº 4 - 2º D
Tfno y fax: 987 23 00 62 (en caso de urgencia el
contestador remite a un teléfono móvil).
Horario de atención al público: De lunes a Viernes
de 9:30 a 11:30.

CEAS DEL BIERZO

VILLAFRANCA DEL BIERZO
C/ Comandante Manso s/n
Casa de la Cultura C.P.: 24500 Tfno: 987 54 00 59

VEGA DE ESPINAREDA
Avda. Ancares, s/n Ayuntamiento. C.P.:24430
Tfno: 987 56 86 19

PUENTE DOMINGO FLÓREZ
Pza. del Toral, s/n Ayuntamiento C.P.:24380
Tfno: 987 46 01 81

BEMBIBRE
Plaza Mayor s/n C.P.: 24300
Tfno: 987 51 00 01

TORRE DEL BIERZO
C/ El Campillo 1
Ayuntamiento C.P.: 24370
Tfno: 987 53 62 31

FABERO
Pla. Del Ayuntamiento 10
Ayuntamiento C.P.: 24420
Tfno: 987 55 02 11

TORENO
Plaza Mayor 1
Ayuntamiento C.P.: 24450
Tfno: 987 53 30 03

CAMPONARAYA
Plaza Gaudi 6 - 8
Ayuntamiento C.P.:24410
Tfno: 987 45 00 04

CEAS DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

CEAS 1
C\ Esteban de la Puente
(Concejalía de Acción Social)
Tfno: 987 428462
Horario de atención al público:
Lunes y Miércoles de 09:30 a 12:30 h.

CEAS 2
Polígono Huertas del Sacramento
(Centro Comercial La Máquina)
Tfno: 987 425658
Horario de atención al público:
Lunes y Miércoles de 09:30 a 12:30 h.

CEAS 3
C\ Joaquín Blume S/N
(Centro Cívico Flores del Sil)
Tfno: 987 424157
Horario de atención al público:
Lunes y Miércoles de 09:30 a 12:30 h.

CEAS 4
Avda. Ferrocarril nº 24-Bajo
Tfno: 987 409633
Horario de atención al público
Lunes de 9,30h a 12,30 horas
Miércoles, Centro Cívico de Cuatrovientos

PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR

LEÓN

Avda. Padre Isla, 21 - 1º Izda

24002 León

PONFERRADA

C/ Carbón, 12 bloque 5 - 1ºA

24400 Ponferrada

Este servicio se presta por la Asociación para la Protección del Menor en Procesos de Separación de sus Progenitores (APROME), financiado por la Junta de Castilla y León y cuenta con la cofinanciación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de los Ayuntamientos de la provincia y de las Diputaciones Provinciales de Salamanca y Valladolid. Un punto de encuentro familiar es un espacio neutral e idóneo para favorecer el derecho fundamental del niño y la niña a mantener las relaciones con sus familias, cuando en una situación de separación, divorcio o acogimiento familiar, o en otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar cuando el derecho de visita se ve interrumpido o es de cumplimiento difícil o conflictivo.

Cómo acceder a un punto de encuentro:

- Por decisión judicial.
- Por derivación de los servicios sociales básicos.
- Por derivación de los servicios sociales especializados de atención a menores y familias.
- Por acuerdo entre ambos progenitores y el punto de encuentro.

COLEGIO DE PSICOLOGÍA

Convenio con el Colegio de Psicología

Dicho programa incluye sesiones de psicoterapia individual, tratamiento grupal, atención en situaciones de crisis y sesiones de apoyo psicológico para la inserción socio-laboral. La entidad que lo articula es el Colegio de Psicólogos de Castilla y León financiado con fondos de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y del Instituto de la Mujer. Se extiende a toda la comunidad de Castilla y León, a través de psicólogos y psicólogas con formación y con experiencia profesional en la atención a mujeres que han sufrido malos tratos.

Destinatarias:

1. Mujeres que están en casas de acogida o lo han estado en el último año.

2. Mujeres de centros de emergencia en situación de crisis (si no las atiende el Ayuntamiento de Ponferrada).
3. Mujeres con orden de protección.
4. Mujeres derivadas del centro de la mujer.
5. Mujeres dentro del plan DIKE: todavía sin trabajo, trabajando y grupos de autoayuda.

COLEGIO DE ABOGADOS/AS

Convenio con el Colegio de Abogados/as

C/ Conde Saldaña, N° 4 - 1º

24009 León

987 26 20 46

C/ Huertas del Sacramento, N° 19 bajo

Ponferrada

987 40 16 19 y 987 27 03 43

Concierto con la Junta de CYL para un servicio de información y **asesoramiento a víctimas de violencia de género**. Horario de 9:00 a 14:00 horas. Los lunes y los miércoles en la planta baja de los juzgados de Ponferrada.

Asesoramiento sobre Asistencia Jurídica Gratuita. Martes y Jueves de 11:30 a 13:30 en la planta baja de los juzgados de Ponferrada.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

SAF (Servicio de atención a la Familia) de la Policía Nacional

Maria Jesús Guerra

C/ Villa Benavente N° 6 León

Tfnos: 987 21 89 31/987 21 89 62

EMUME (Servicio de mujeres y menores)

Guardia Civil

C/ Fernández Ladreda N° 65 León

Tfno: 987 20 32 00

Extensión: 250 - 24 1

UPAP (Unidad de Prevención, Asistencia y Protección contra los malos tratos)

Contacto: Manolo Marqués

Comisaría de Policía de Ponferrada

C/ Río Oza, s/n.

Tfno: 987 40 92 34

OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE MALOS TRATOS

Planta Baja Juzgados de Ponferrada
Avda. Huertas del Sacramento, N° 14
Miércoles de 9:00 a 14:30 y 17:00 a 19:00

CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER

C/ Esteban de la Puente, s/n Ponferrada
Edificio Mirador
Tfno: 987 42 84 62
Atención a la víctima de 8:00 a 15:00 de lunes a viernes con cita previa para personas empadronadas en el Municipio de Ponferrada.

TELEFÓNO DE INTERÉS

Emergencia de la Junta de Castilla y León
Tfno: 900 333 888
De 8:00 horas de la mañana a 20:00 horas de la tarde, atendido por una abogada y una psicóloga.

Policía Nacional
Tfno: 091

Policía Local
Tfno. 092

Guardia Civil
Tfno: 062

CENTRO DE LA MUJER DEL SERVICIO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Peregrinos s/n
C.P. 24008 León
Tfno: 987 29 62 79

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER

C/ Mieses nº 26 - 4ª despacho 406
Valladolid
Tlf: 983 41 22 82
Fax: 983 41 22 87

INSTITUTO DE LA MUJER

Oyentes: 900 191 010
No oyentes: 900 152 152

FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS

900 502 091



BIBLIOGRAFÍA

catorce

III Plan de Igualdad de Oportunidades de Castilla-La Mancha 1999-2003.

Junta de Castilla y León; Plan Regional contra la Violencia Hacia la Mujer en Castilla y León 2002-2005.

Federación de Mujeres Progresistas; Adolescencia y violencia de género. Un estudio en institutos madrileños.. 2003-2004.

Federación de Mujeres Progresistas; Campaña de Prevención de malos tratos para jóvenes. 2003-2004.

Estudio sobre la violencia de género en el municipio de Ponferrada 2003-2004.

Consejo Comarcal del Bierzo; II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2004-2007.

M^a José Urruzola. Guía para chicas. Instituto andaluz de la Mujer. Junta de Andalucía.

Fernández Martínez, Juan Manuel (Coordinador); Diccionario Jurídico, Editorial Thomson/Aranzadi, 3^a Edición, 2004.

Torres San Miguel, Laura, Antón Fernández, Eva; Lo que usted debe saber sobre: violencia de género, Cartilla de Divulgación, n° 21, Caja España (Obra Social), 2005.

UGT; Folleto sobre Derechos Laborales y Protección Social de las Víctimas de Violencia de Género.

Muerza Esparza, Julio (Coordinador), Sempere Navarro, Antonio V. y Iñigo Corroza Elena; Comentario a la Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género (Aspectos Jurídico Penales, Procesales y Laborales), Editorial Thomson/Aranzadi, 1^a edición, 2005.

Boix Reig, Javier y Martínez García Elena; La nueva Ley contra la Violencia de Género, Editorial Iustel, 1^a edición, 2005.

Elvira Aranda (Director); Estudios sobre la Ley Integral contra la Violencia de Género, Cuadernos "Bartolomé de las casas", n° 36, Editorial Dykinson, 2005.

Magro Servet, Vicente (Coordinador); Guía práctica del menor y de la violencia de género y doméstica, LA LEY, 2005.

Pablo Ordaz. Reportaje "No debí matarla pero...". El País. 15 de octubre de 2006.

Federación de Mujeres Progresistas; Suicidio y violencia de género, 2006.

Daniel Clara Sánchez. Mujer Defiendete, Editorial Ambos Mundos, 2^a edición, 2004.

Magro Servet, Vicente; Soluciones de la Sociedad española ante la violencia que se ejerce sobre las mujeres. LA LEY. 2005.

Rodríguez Lains, José Luis. Juzgado de Violencia sobre la mujer y juzgado de guardia, Bosch, 2006

Lorente Acosta, Miguel. Mi marido me pega lo normal, Editorial Ares y Mares, 2003.

INTERNET

www.mir.es

www.redfeminista.org

www.poderjudicial.es

www.fmujeresprogresistas.org

El Consejo Comarcal del Bierzo en la necesidad de buscar actuaciones concretas que palien en la medida de lo posible los efectos que originan esta tremenda lacra social que es la violencia de género, elabora esta guía con el objetivo de sintetizar la información de los procedimientos necesarios y de los recursos existentes en la provincia de León, y más concretamente en el Bierzo, para proporcionar un instrumento útil y eficaz a las víctimas para superarla y a las personas que trabajan con ellas para combatirla.

GUÍA PRÁCTICA SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ORGANIZA



CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO

FINANCIAN



Junta de
Castilla y León

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER
DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD